

Informe No. IC-O-2017-122

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE:		
SEGUNDO DEBATE:		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Educación y Cultura, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Mediante oficio No. 530-D-AH-2016, de 18 de noviembre de 2016, a fojas 1 del expediente, la Ing. Anabel Hermosa, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, remitió el proyecto de "Ordenanza que garantiza la Oferta Educativa Extraordinaria en el Distrito Metropolitano de Quito" a la Secretaría General del Concejo para la verificación del cumplimiento de las formalidades conforme lo dispone el artículo 13 de la Resolución C-074.

1.2.- Mediante oficio No. 2794 A, de 18 de noviembre de 2016, a fojas 2 del expediente, la Secretaría General del Concejo, realiza la calificación del mencionado proyecto de ordenanza y lo remite para su conocimiento en la Comisión de Educación y Cultura.

1.3.- La Comisión de Educación y Cultura, en sesión ordinaria de 6 de febrero de 2017, resolvió solicitar los informes respectivos para la discusión del proyecto en referencia.

2.- INFORMES TÉCNICOS:

2.1.- Mediante oficio No. 0000388 SERD, de 2 de marzo de 2017, a fojas 26 del expediente, el Dr. Pedro Fernández de Córdoba, Secretario de Educación, Recreación y Deporte, remite su informe técnico en el cual, después de hacer sus observaciones al Proyecto de Ordenanza en referencia, concluye lo siguiente:



“El Proyecto de “Ordenanza que garantiza la Oferta Educativa Extraordinaria en el Distrito” posibilitará la permanencia y ampliación de ofertas en el Sistema Educativo Municipal que incluya recursos económicos.

Los aspectos señalados en el Proyecto de Ordenanza son concomitantes con el quehacer actual de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte y abre una diversidad de oportunidades para atender a población de atención prioritaria que habita en el Distrito Metropolitano de Quito.

Este proyecto de Ordenanza nace de una problemática social existente en el DMQ que es necesaria atenderla de manera urgente con calidad y calidez, entendiendo al ser humano en su integralidad y donde la Educación es base primordial del verdadero cambio social”.

2.2.- Mediante oficio No. 08696, de 17 de abril de 2017, a fojas 55 del expediente, el Econ. Miguel Dávila Castillo, Administrador General del Municipio Metropolitano de Quito, emite su informe respecto del Proyecto de Ordenanza concluyendo lo siguiente:

“En este contexto, es de criterio de esta Administración General que el emitir una Ordenanza Metropolitana en materia de la Oferta Educativa, si bien no constituye algo nuevo para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ya que como indiqué actualmente se está cumpliendo con los preceptos constitucionales; con la creación de una estructura orgánica se garantizaría la permanencia de los programas educativos, que si bien es positivo para lograr los objetivos y metas en materia de educación inclusiva, también puede profundizar la inflexibilidad del gasto en el presupuesto municipal que en la actualidad ya es de magnitudes importantes (...)”

2.3.- Mediante oficio No. 2017-000976, de 28 de abril de 2017, a fojas 56 del expediente, la Sra. Sandra Pérez Moreno, Directora Metropolitana de Recursos Humanos, remite sus observaciones respecto del proyecto de “Ordenanza que garantiza la Oferta Educativa Extraordinaria en el Distrito Metropolitano de Quito”.

3. INFORME LEGAL:

Mediante oficio, referencia expediente Procuraduría No. 2017-00383, de 20 de marzo de 2017, a fojas 41 del expediente, el Dr. Gianni Frixone Enríquez, Procurador Metropolitano (e), remite sus observaciones respecto del Proyecto de Ordenanza en referencia; y emite criterio legal favorable a la propuesta.

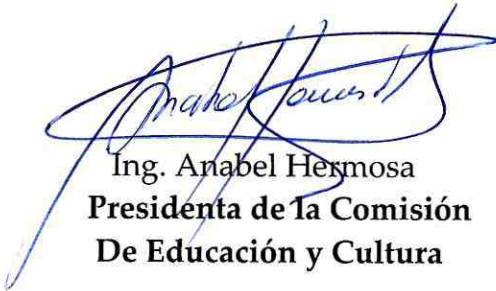
4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Educación y Cultura, en sesión ordinaria de 10 de mayo de 2017, luego de conocer y analizar el expediente con los informes técnicos y legal que forman parte del mismo; y, con fundamento en los artículos 57 literal a), 87 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; acogiendo las observaciones que

constan en los informes que conforman el expediente, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca el proyecto de "Ordenanza que garantiza la Oferta Educativa Extraordinaria en el Distrito Metropolitano de Quito".

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

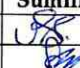




Ing. Anabel Hermosa
**Presidenta de la Comisión
De Educación y Cultura**



Lcda. Susana Castañeda
Concejala Metropolitana

Adjunto expediente y proyecto de Ordenanza.

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Mauricio Subía Suárez	Asesoría General	12/5/2017	
Revisado por:	Jaime Morán Paredes	Prosecretaría General	12/5/2017	
Verificación votación:	Paúl Carvajal	Gestión de Comisiones	12/5/2017	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establecen el derecho de las personas a la educación, y como un deber ineludible e inexcusable del Estado para garantizar su acceso, permanencia y calidad sin discriminación alguna; así como también, la obligatoriedad de la educación en el nivel inicial, básico y su equivalente. La oferta educativa deberá contar con propuestas educacionales flexibles y alternativas que permitan la equidad e inclusión, especialmente de aquellos sectores de atención prioritaria y en estado de vulnerabilidad.

En concordancia con el mandato constitucional y las normativas en el ámbito de su competencia, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene bajo su administración instituciones educativas municipales que ofertan educación pública de manera ordinaria y extraordinaria con carácter inclusivo.

En el contexto de la oferta extraordinaria, las modalidades de educación nacen como una alternativa para grupos de jóvenes y adultos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y que no han culminado sus estudios de educación básica y/o bachillerato.

El Censo Poblacional y de Vivienda del año 2010, establece que en el Distrito Metropolitano de Quito existen 35.808 adolescentes y jóvenes entre 15 y 21 años de edad que a pesar de haber terminado la primaria no continuaron con sus estudios secundarios. De estas, 25.928 personas no han logrado obtener el título de bachillerato. Dentro de las causas principales que generan dicha condición están: situación económica, embarazos prematuros, bajo rendimiento, pérdida del año escolar, alcoholismo, drogadicción, pandillas, migración, violencia, necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad.¹

¹Cfr. INFORME TÉCNICO MODALIDAD EDUCACIÓN BÁSICA SUPERIOR FLEXIBLE-CBA.

Entre otras causas de su reinserción, los establecimientos educativos no contemplan admisiones de estudiantes fuera de las edades permitidas con el fin de mantener un nivel homogéneo de aprendizaje en los estudiantes acorde a su condición etaria. Según informes de Unicef y del Banco Interamericano de Desarrollo, del año 2012, en América Latina, uno de cada dos adolescentes logra completar la secundaria, 22,1 millones de niños y jóvenes se encuentran fuera del sistema educativo o están en riesgo de hacerlo.

En el año 2009, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para garantizar el acceso a la educación, implementó el programa de "*Ciclo Básico Acelerado CBA*", con el fin de reinsertar a jóvenes que abandonaron sus estudios en el tiempo ordinario, y por tener quince o más años vieron limitada su esperanza de concluir con sus estudios.

El programa Ciclo Básico Acelerado, durante los ocho años de funcionamiento, se ha constituido en una alternativa eficiente y de calidad para jóvenes de entre 15 y 21 años, que por estar sobre la edad establecida para la educación ordinaria, y que abandonaron sus estudios secundarios por más de 3 años, puedan completar los cursos de octavo, noveno y décimo años de educación básica en 11 meses de estudios intensivos.

El CBA en Octubre del 2012 es asumido como política pública nacional, por parte del Ministerio de Educación, según Acuerdo Ministerial No. 389-13 del 25 de octubre de 2013 para la ejecución del Plan Nacional de Educación Flexible Extraordinaria para el subnivel de educación básica superior. La educación flexible, actualmente es denominada como Educación Básica Superior Extraordinaria y se amplía la edad de los estudiantes hasta los 24 años.

En Quito, esta oferta ha logrado una cobertura de 13.982 estudiantes desde sus inicios en octubre del 2009 hasta diciembre del 2016, de los cuales han aprobado 9.759, según el siguiente detalle anual:

AÑO LECTIVO	MATRICULADOS	PROMOVIDOS/APROBADOS
2009-2010	629	454
2010-2011	1682	1213
2011-2012	2269	1673
2012-2013	2171	1800
2013-2014	1926	1622
2014-2015	1645	1392
2015-2016	1831	1605
2016-2017	1829	En proceso
TOTAL GENERAL	13982	9759

Fuente: Archivos Pedagógico Educación Básica Superior Flexible-CBA - Jorge Zurita. Dic. 2016.

La oferta de estudio es gratuita e incluye uniformes, material educativo y útiles escolares, se ejecuta en 15 centros educativos municipales del Distrito Metropolitano de Quito, contando cada uno con su respectivo coordinador, 59 docentes, 9 funcionarios técnicos interdisciplinarios y 2 personas en el área administrativa.² Para el año lectivo 2016-2017 se ha reorganizado con 74 docentes de los cuales 16 asumen funciones de coordinación y docencia.

Como parte del programa de inclusión educativa municipal se encuentra también el *Bachillerato Virtual Inclusivo* como una continuidad a la Educación Básica Superior Flexible y que tiene como finalidad restituir el derecho a la educación de jóvenes y adultos de 18 años en adelante, a través de una asistencia virtual donde podrán aprobar primero, segundo y tercer año de bachillerato en ciencias o especialidad técnica, con la figura profesional de Administración en Sistemas y Técnico en Información y Comercialización Turística.³

²SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE. DIRECCIÓN METROPOLITANA DE INCLUSIÓN EDUCATIVA. "INFORME TÉCNICO REFERENTE A LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA SUPERIOR FLEXIBLE CBA"

³Cfr. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE. DIRECCIÓN METROPOLITANA DE INCLUSIÓN EDUCATIVA. "INFORME TÉCNICO REFERENTE A LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA SUPERIOR FLEXIBLE CBA"

A pesar de que este programa fue puesto en marcha en el 2014, en el año 2011 mediante Resolución No. AG-ADJ-128-2011 del 14 de septiembre del 2011 suscrita por el entonces Administrador General, se resolvió la “Adquisición de Infraestructura Computacional e Implementación de Educación Virtual” con la finalidad de contar con los elementos requeridos para el Proyecto de Bachillerato Acelerado.

Para el año lectivo 2016-2017 el Programa de Bachillerato Virtual cuenta con un número de beneficiarios de 1.166 estudiantes de primero, segundo y tercer año.

Finalmente, y como parte de los programas de inclusión educativa se encuentra la *Modalidad Semipresencial* que está dirigida a personas con escolaridad inconclusa y rezago educativo de al menos tres años. Dicha modalidad inició en el año de 1.994 a través del Instituto de Capacitación Municipal ICAM para luego trasladarse a la Unidad Educativa a Distancia Sucre donde se mantiene hasta la presente fecha.

El Plan Nacional del Buen Vivir, la regulación y las políticas públicas implementadas en esta última década en materia educativa, han orientado sus acciones a garantizar derechos ciudadanos, especialmente el de la educación, como uno de los instrumentos más potentes para disminuir las brechas de inequidad y desigualdad, preferentemente para aquellos grupos de atención prioritaria que se encuentran en situación de vulnerabilidad, por lo que se convierte en una necesidad imperiosa que se garanticen y se amplifiquen proyectos como los antes indicados, de los cuales el Municipio de Quito ha sido el pionero y merecedor de reconocimientos a nivel nacional e internacional.

Contar con programas educativos inclusivos en el sistema municipal, requiere de la voluntad política de sus autoridades, para fortalecerlos, ampliarlos o intervenir en ellos, sin embargo, no existe una normativa específica que garantice su continuidad y permanencia.

Su operación y funcionamiento dependen del presupuesto municipal que se les asigne, de la prioridad que se le dé como proyecto de inversión, o de la disponibilidad de recursos extras para mejorarlos o ampliarlos, lo que imposibilita que se garantice de manera oportuna la planificación, ejecución y desarrollo de estos programas. A continuación se presentan los presupuestos asignados por año, donde se constatan las variaciones de valores:

EDUCACIÓN BÁSICA SUPERIOR FLEXIBLE - CBA		BACHILLERATO VIRTUAL INCLUSIVO		MODALIDAD SEMIPRESENCIAL	
AÑO	PRESUPUESTO	AÑO	PRESUPUESTO	AÑO	PRESUPUESTO
2011	\$1.030.000,00			2011	\$26.866,90
2012	\$ 548.409,60			2012	\$27.222,75
2013	\$ 380.000,00			2013	\$73.684,25
2014	\$ 380.000,00	2014	\$57.709,00	2014	\$113.835,04
2015	\$ 252.000,00	2015	\$ 217.411,09	2015	\$121.526,00
2016	\$ 208.000,00	2016	\$ 453.509,00	2016	\$120.000,00*
2017	\$ 191.000,00	2017	\$ 855.000,00	2017	Pendiente 1era. Reforma*

Fuente: Oficio No. 150-SE-DMIE. Informe de Modalidad Semi-Presencial de la Unidad Educativa Antonio José de Sucre y Oficio No. 0318-SE. Informe Técnico de la Modalidad de la Educación Básica Superior Flexible CBA y Bachillerato Virtual Inclusivo-BVI. * Cuadro de Costos Mod. Semipresencial UE Sucre 2016-2017.

Por lo expuesto, la presente ordenanza tiene como finalidad garantizar de manera continua y oportuna la oferta educativa extraordinaria inclusiva, tanto para el subnivel de Educación Básica Superior, como para el nivel de Bachillerato, en los centros educativos de administración municipal, en cumplimiento a la normativa constitucional de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución, como es la educación, y con especial atención a los sectores con alto grado de vulnerabilidad.

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República (en adelante “Constitución”) señala: “Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, (...)”;
- Que,** el artículo 26 de la Constitución señala: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”;
- Que,** la Constitución en su artículo 28 determina en cuanto a la educación que“(...). Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)”;
- Que,** el artículo 344 de la Constitución en su párrafo primero establece que: “El sistema Nacional de Educación comprenderá las Instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como las acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de Educación Superior”;
- Que,** el artículo 347, en sus numerales 3 y 12 de la Constitución dispone: “Será responsabilidad del Estado: (...) 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación.” 12. Garantizar, bajos los principios de equidad

social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública;

Que, el artículo 349, determina que “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante, COOTAD en su Art. 126, respecto de la Gestión concurrente prevé: “El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (en adelante “LOEI”) señala: “Principios.- La actividad educativa se desarrolla atendiendo a los siguientes principios generales, que son los fundamentos filosóficos, conceptuales y constitucionales que sustentan, definen y rigen las decisiones y actividades en el ámbito educativo: a. **Universalidad.**- La educación es un derecho humano fundamental y es deber ineludible e inexcusable del Estado garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación. Está articulada a los instrumentos internacionales de derechos humanos; (...) v. **Equidad e inclusión.**- La equidad e inclusión aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación en el Sistema Educativo. Garantiza la

igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación; (...); hh. **Acceso y permanencia.**- Se garantiza el derecho a la educación en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna.”;

Que, el artículo 3 de la LOEI al referirse a los fines de la educación establece: "(...) p. El desarrollo de procesos escolarizados, no escolarizados, formales, no formales y especiales.”;

Que, el primer párrafo del artículo 4 de la LOEI señala: “La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.”;

Que, el primer párrafo del artículo 5 de la LOEI señala: “La educación como obligación de Estado.- El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. (...)”;

Que, la LOEI determina en el artículo 7 “Derechos.- Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: (...) o. Contar con propuestas educacionales flexibles y alternativas que permitan la inclusión y permanencia de aquellas personas que requieran atención prioritaria, de manera particular personas con discapacidades, adolescentes y jóvenes embarazadas.”;

Que, la LOEI en el artículo 38 prevé (...) Las personas menores de quince años con escolaridad inconclusa tienen derecho a la educación general básica y el bachillerato escolarizados. Los ciudadanos con escolaridad inconclusa recibirán educación general básica, que incluye alfabetización y bachillerato escolarizados o no escolarizados”;

Que, la LOEI en su artículo 50 dispone que: “La educación para jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa es un servicio educativo para quienes no hayan podido acceder a la educación escolarizada obligatoria en la edad correspondiente. Este tipo de educación mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, pero con las características propias de la etapa adulta, privilegiando los intereses y objetivos de ésta.

El Estado, para garantizar el acceso universal a la educación, impulsará políticas y programas especiales y dotará de los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de las niñas, niños y adolescentes que, por distintas particularidades o circunstancias de inequidad social, presenten dificultades de inserción educativa, desfase escolar significativo o que, por cualquier motivo, demanden intervenciones compensatorias en razón de su incorporación tardía a la educación.

Así mismo, definirá impulsará políticas, programas y recursos dirigidas a las mujeres que no han tenido acceso a la educación o tienen rezago educativo, a fin de asegurar y promover la igualdad real entre hombres y mujeres”;

Que, el Reglamento a la LOEI determina: Artículo 228 "Ámbito. Son estudiantes con necesidades educativas especiales aquellos que requieren apoyo o adaptaciones temporales o permanentes que les permitan o acceder a un servicio de calidad de acuerdo a su condición. Estos apoyos y adaptaciones pueden ser de aprendizaje, de accesibilidad o de comunicación;

Son necesidades educativas especiales no asociadas a la discapacidad las siguientes: "2. Situaciones de vulnerabilidad: enfermedades catastróficas, movilidad humana, menores infractores, víctimas de violencia, adicciones y otras situaciones excepcionales previstas en el presente reglamento (...)"

Que, el Reglamento a la LOEI señala: Artículo 235 "Trato preferencial. Las personas en situación de vulnerabilidad deben tener trato preferente para la matriculación en los establecimientos educativos públicos, de manera que se garantice su acceso a la educación y su permanencia en el Sistema Nacional de Educación";

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0389 del 25 de octubre del 2013, se dispone en su artículo 1 la ejecución del Plan Nacional de Educación Flexible Extraordinaria para el subnivel de educación básica superior y para el nivel de bachillerato, dirigido exclusivamente a personas a partir de 15 años que no han concluido dichos niveles;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0034 del 28 de julio del 2014 se expide la normativa de educación para personas con escolaridad inconclusa, el mismo que en su artículo 1 establece que: "Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, a nivel

nacional, cuya oferta educativa éste dirigida a personas con escolaridad inconclusa;

Que, el Acuerdo Ministerial 0034 del 28 de julio del 2014 establece en su artículo 3 que “La oferta extraordinaria en el Subnivel de Educación Básica Superior y el Nivel de Bachillerato podrá brindarse en modalidad presencial, semipresencial, y a distancia”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0065 del 12 de noviembre del 2014, se oficializa las respectivas mallas curriculares para los niveles EGB y Bachillerato para personas con escolaridad inconclusa;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00028-A del 09 de marzo del 2016 oficializa las respectivas mallas curriculares para el Subnivel de Básica Superior Extraordinaria y Nivel de Bachillerato Extraordinario;

Que, en el Distrito Metropolitano de Quito, se reconoce las diferentes ofertas educativas extraordinarias como componentes emblemáticos de la educación municipal implementada en sus instituciones educativas.

En ejercicio de la atribución legal que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República, literal a) del 57 y 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:
ORDENANZA QUE GARANTIZA LA OFERTA EDUCATIVA
EXTRAORDINARIA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto garantizar la oferta educativa extraordinaria, de manera permanente, continua y eficaz a personas con escolaridad inconclusa y rezago educativo, a través de ofertas educativas flexibles generadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en los establecimientos educativos bajo su administración, en las modalidades: presencial, semipresencial y a distancia según corresponda.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones emitidas por la presente ordenanza son de aplicación para los centros educativos administrados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del ente rector correspondiente.

Art. 3.- Finalidades.- La presente ordenanza tiene como finalidad atender la demanda educativa de personas con escolaridad inconclusa y rezago educativo a través de las distintas ofertas educativas flexibles implementadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 4.- Definición.- La Educación Extraordinaria, es la oferta educativa para la inserción y reinserción de estudiantes al sistema educativo, quienes por diversas circunstancias no han concluido sus estudios obligatorios en la edad correspondiente al sistema ordinario. Tiene un enfoque inclusivo y de flexibilidad,

orientado a restituir derechos de acceso universal a la educación básica y bachillerato, con una propuesta pedagógica integral que se adapta al contexto y a las necesidades de la población a la que atiende, en horarios, jornadas y con un acompañamiento técnico, pedagógico y psicológico, que contribuyen a la culminación exitosa de los estudios y minimizan el riesgo de una nueva deserción.

CAPÍTULO II

GRUPOS DE ATENCIÓN, OFERTA EDUCATIVA EXTRAORDINARIA Y MODALIDADES

Art. 5.- Grupos de atención.- Se definen los grupos de atención de conformidad con la edad y tiempo de rezago educativo, que en todos los casos son personas con edad mínima de 15 años o más; quienes han permanecido fuera de sus estudios escolarizados por tres o más años de la educación ordinaria. Cada grupo de atención accederá a las distintas ofertas educativas flexibles según sus propias características y necesidades.

Ar. 6.- De las ofertas educativas extraordinarias.- La oferta extraordinaria se refiere al nivel de Educación General Básica y al nivel de Bachillerato para personas con rezago educativo y educación inconclusa. Para cada caso se podrán desarrollar programas educativos, bajo las diferentes modalidades.

Art. 7.- Oferta Extraordinaria de Alfabetización y Post-alfabetización- Es la oferta de educación básica equivalente a los subniveles de educación general básica elemental y media en las que se imparten clases en la modalidad presencial; esta oferta tiene como finalidad insertar y reinsertar al sistema educativo a personas de quince años o más que no accedieron o no concluyeron sus estudios ordinarios en los referidos subniveles educativos, en concordancia con lo dispuesto en la ley.

Art. 8.- Oferta Extraordinaria del Subnivel de Educación Básica Superior.- Es la oferta de educación básica superior, en la que se podrá impartir clases presenciales, semipresenciales y a distancia, en horarios matutinos, vespertinos o nocturnos, según corresponda. Oferta que tiene como finalidad la reinserción al sistema educativo de personas de 15 años o más, que por diversas razones no hayan terminado su educación básica superior.

Este tipo de oferta permitirá realizar y culminar los estudios correspondientes a octavo, noveno y décimo de educación básica superior.

Art. 9.- Oferta Extraordinaria de Nivel Bachillerato.- La oferta educativa extraordinaria en el nivel de bachillerato podrá realizarse en la modalidad presencial, semipresencial y a distancia. Cumple con la finalidad de continuar con la reinserción al sistema educativo de personas de 18 años en adelante y tres o más años de rezago de la educación ordinaria, que culminaron sus estudios de educación básica superior a través de la educación ordinaria o extraordinaria; que por diversas razones no hayan terminado sus estudios de bachillerato.

Esta oferta educativa permitirá realizar los estudios correspondientes a primero, segundo y tercer año de bachillerato.

Art. 10.- Modalidades.- La oferta extraordinaria podrá brindarse en las modalidades: presencial, semipresencial, y a distancia. Cada una de ellas podrá contar con horarios distintos al periodo de escolaridad ordinario, la formación deberá tener correspondencia con el currículo nacional vigente y cumplirá con los estándares establecidos por la Autoridad Educativa Nacional para educación extraordinaria. Las estrategias metodológicas aplicadas en estas modalidades, deberán contextualizarse a la realidad del grupo etario a quienes está dirigido, y

contribuirán a garantizar el cumplimiento y el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos.

Los programas de educación extraordinaria en sus diferentes modalidades, podrán adaptar itinerarios flexibles según la realidad y características del grupo de atención.

Art. 11.- De los Sistemas de Apoyo Tecnológico: La oferta educativa extraordinaria, promoverá el empleo de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (tics), creando redes de aprendizaje, con clases virtuales por internet, chats, links educativos e informativos, ayudas visuales, telecomunicaciones, video conferencias, entre otros, según corresponda.

El ente encargado de la educación municipal, será responsable de desarrollar los mecanismos y dotar del equipamiento necesario, para contar con un sistema tecnológico de alta capacidad, de fácil acceso, lenguaje universal, eficiente y eficaz en su ámbito de acción.

CAPÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS Y ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Art. 12.- Competencias.- El ente responsable de la administración de los centros educativos municipales, se encargará de la planificación, ejecución y evaluación de cada uno de los programas de oferta educativa extraordinaria municipal; así como también de la planificación y gestión presupuestaria que permita el desarrollo oportuno y eficaz de los mismos; y a través de sus centros educativos con autonomía administrativa y financiera, según corresponda.

Art. 13.- Asignación Presupuestaria.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito asignará anualmente el presupuesto correspondiente que garantice la correcta operación y desarrollo de los programas de oferta educativa extraordinaria en el Distrito Metropolitano de Quito, en sus diferentes modalidades.

De igual manera, proveerá del talento humano, recursos tecnológicos, didácticos, infraestructura, equipamiento y logística necesarios, que garanticen el funcionamiento y operación de la oferta educativa extraordinaria.

Disposiciones Generales.-

1. El Municipio de Quito cumplirá con todas las disposiciones legales y regulaciones técnicas relacionadas con la oferta educativa extraordinaria, definidas por el órgano de regulación nacional.
2. Los casos especiales de vulnerabilidad técnicamente comprobados, no contemplados en las regulaciones, podrán ser puestos a consideración de las instancias reguladoras competentes para la inserción en las ofertas educativas extraordinarias.

Disposiciones Transitorias.-

1. En el plazo de 60 días la entidad encargada de la educación municipal, desarrollará el respectivo Reglamento, para el cumplimiento de la presente ordenanza.
2. El ente rector de educación, deberá coordinar acciones con la Secretaría de Planificación para que en un plazo de 30 días, generen una propuesta óptima de las estructuras orgánicas, que incluya el proceso de la educación escolarizada extraordinaria.

3. El personal que venía prestando sus servicios en los Programas de Modalidades de Inclusión Educativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, continuará en ejercicio de sus funciones, de acuerdo a los requerimientos institucionales y a lo determinado en la Ley. De igual forma, le corresponde a la Administración General, a través de sus órganos, instrumentar con arreglo al ordenamiento jurídico, los actos necesarios para efectuar la creación de puestos.

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el.... de 2017.

Abg. Eduardo del Pozo

**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE
QUITO**

Abg. Diego Cevallos

**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE
QUITO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de nn y nn de ... del 2017.- Quito, nn de nn de 2017.-



Ing. Anabel Hermosa A.
CONCEJALA DE QUITO
 2da. VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO METROPOLITANO

Handwritten signature and date: 12/11/2016

Oficio No. 530-D-AH-2016
Quito, 18 de noviembre del 2016

Abogado
 Diego Cevallos
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO
 Presente

De mi consideración:

Con un cordial saludo y en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. C-074 en su artículo 13 dispone que "Para el tratamiento y aprobación de ordenanzas se observará el siguiente procedimiento: a) el proponente de la iniciativa remitirá, mediante oficio, el texto propuesto a la Secretaría General del Concejo que incluya el nombre de la comisión a la que se lo deberá enviar para el procedimiento adecuado. La Secretaría General luego de verificar el cumplimiento de las formalidades en el texto propuesto y en un máximo de 8 días, enviará formalmente la propuesta al presidente o presidenta de la comisión correspondiente, para su procesamiento." al respecto remito el proyecto de Ordenanza que Garantiza la Oferta Educativa Extraordinaria en el Distrito Metropolitano de Quito, para su trámite pertinente.

Por su atención le agradezco.

Atentamente,

Handwritten signature of Anabel Hermosa A.

 Anabel Hermosa A.
CONCEJALA DE QUITO
SEGUNDA VICEPRESIDENTA CONCEJO METROPOLITANO

DESPACHO
 CONCEJALA DEL DISTRITO
 METROPOLITANO DE QUITO
 Anabel Hermosa A.

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS HORA: 11:00
QUITO ALCALDÍA	18 NOV 2016 <i>Handwritten signature</i>
NÚMERO DE HOJA	

Anexo: proyecto de Ordenanza que Garantiza la Oferta Educativa Extraordinaria en el Distrito Metropolitano de Quito.

Elaborado por:	Cristina Arteaga	<i>Handwritten signature</i>
----------------	------------------	------------------------------

Dirección: Venezuela y Chile, Palacio Municipal, piso 2, Teléfono 3952-300, Ext.12140.
 Email: anabel.hermosa@quito.gob.ec

Oficio No.: SG- 2794 A

Quito D.M., 18 NOV. 2016

Concejala
Anabel Hermosa
Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura
Presente;

Asunto: Revisión requisitos formales "proyecto de Ordenanza Metropolitana que Garantiza la Oferta Educativa Extraordinaria en el Distrito Metropolitano de Quito".

De mi consideración:

Mediante oficio No. 530-D-AH-2016, de 18 de noviembre de 2016, recibido en esta Secretaría en la misma fecha, remite el "proyecto de Ordenanza Metropolitana que Garantiza la Oferta Educativa Extraordinaria en el Distrito Metropolitano de Quito"; por lo que, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la Comisión competente en la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

- El proyecto de Ordenanza en referencia cumple los requisitos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, así como en la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos y articulado.
- El proyecto normativo no contiene disposiciones reformativas ni derogatorias, por no haberse identificado normativa relacionada con dicho objeto.

En tal virtud, remito el proyecto de Ordenanza en referencia a la Comisión de su Presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, se sirva incluir el conocimiento del mismo en sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión de Movilidad, en un plazo máximo de 15 días.

Finalmente, se deja constancia de que la presente revisión de formalidades se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las Comisiones, como órganos asesores del

Página 1 de 2

Cuerpo Edificio, y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la pertinencia legislativa, técnica y jurídica del proyecto en referencia.

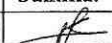
Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Abg. Diego Cevallos Salgado

Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	J. Morán	Prosecretaría General	2016-11-18	

Copia: Alcaldía Metropolitana
Original del expediente a Secretaría de Comisión de Educación y Cultura de la Secretaría General del Concejo Metropolitano

2017-029645

Quito DM, Marzo 02 de 2017
OFICIO No. **1000388** SERD
Ticket GDOC:

Ingeniera
Anabel Hermosa A.
Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura
Presente

Asunto: Criterio proyecto de Ordenanza.

De mi consideración:


Con un cordial saludo, en relación a lo solicitado por su persona respecto al criterio técnico de esta Secretaría referente del proyecto de "Ordenanza que garantiza la Oferta Educativa Extraordinaria en el Distrito Metropolitano de Quito", adjunto el informe pertinente.

Atentamente,

Dr. Pedro Fernández de Córdova
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE

Elaborado por:	Mélida Tapia	DMIE	20/02/2017	
Revisado por:	Sandra Vaca	DMIE	23/02/2017	
Aprobado por:	Sandra Vaca	DMIE	23/02/2017	

DESPACHO
CONCEJALA DEL D.M.Q.
Anabel Hermosa A.
Recibido por: Jesus Robalino C
Fecha: 2/03/2017 Hora: 15:15
Nº Hojas: _____



INFORME TÉCNICO

Fecha de elaboración del Informe: 23 de febrero de 2017

Asunto: Criterio Técnico proyecto de "Ordenanza que garantiza la Oferta Educativa Extraordinaria en el Distrito" Metropolitano de Quito

Dirigido a: Ing. Anabel Hermosa, Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura.

Elaborado por: Msc. Sandra Vaca

Antecedentes:

Con fecha 14 de febrero de 2017 sumillado a mi persona por parte del Dr. Pedro Fernández de Córdova, se solicita emitir criterio respecto al proyecto de "Ordenanza que garantiza la Oferta Educativa Extraordinaria en el Distrito Metropolitano de Quito", se realiza el respectivo análisis técnico.

Análisis del documento de Proyecto de "Ordenanza que garantiza la Oferta Educativa Extraordinaria en el Distrito"

ASPECTO	CONTENIDO	ANÁLISIS	SUGERENCIA
EXPOSICION DE LOS MOTIVOS	<p>Se expone desde el ámbito de la constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural así como de la necesidad de ofertar modalidades de educación extraordinaria a población en situación de vulnerabilidad con rezago escolar que en DMQ es de 61736 personas de acuerdo al Censo Poblacional y de Vivienda 2010.</p> <p>El MDMQ cuenta con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Educación Básica Extraordinaria desde el año 2009-2010, siendo asumida como política nacional en el 2012, con resultados exitosos. - Bachillerato Virtual Inclusivo desde el año 2014-2015 y plataforma propia 2017-2018. - Educación semi-presencial desde 1994, ejecutada actualmente por la UEM 	<p>Los puntos indicados en la exposición de motivos están en relación directa con el quehacer actual de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte.</p> <p>Donde se evidencia que la gestión municipal se convierte en referente nacional.</p> <p>Al ser considerados como proyectos de inversión están sujetas a las políticas educativas de cada administración municipal por lo que es necesario contar con una Ordenanza que garantice la continuidad de las diferentes ofertas educativas extraordinarias con enfoque inclusivo.</p>	<p>Es pertinente incluir información referente al subnivel de educación básica inicial y media, en razón que esta Ordenanza también incluye estos niveles.</p>


	<p>Sucre con buenos resultados.</p> <p>Estas ofertas cuentan con presupuesto municipal.</p> <p>Sin embargo son considerados como proyectos de inversión por lo que la finalidad de esta ordenanza es "Garantiza de manera continua y oportuna la oferta educativa extraordinaria inclusiva, tanto para el subnivel de Educación Básica Superior como para el nivel de Bachillerato.</p>		
CONSIDERANDO	<p>En los considerandos están en vinculación directa con artículos de ley, establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y Acuerdos Ministeriales concernientes al derecho a la educación, garantía al acceso universal, no discriminación, garantía de modalidades no formales en educación, principios educativos (universalidad, Equidad e inclusión, etc.), necesidades educativas especiales, mallas curriculares, entre otros vinculadas con educación extraordinaria</p>	<p>Los artículos de ley señalados desde la Constitución de la República hasta los Acuerdos Ministeriales existentes y vigentes, están en concordancia con educación extraordinaria.</p>	
ORDENANZA CAPITULO I	<p>Consta de 4 artículos relativos al Objeto, Ámbito de aplicación, Finalidades y Definición.</p>	<p>Cada artículo expresa con claridad cuál es el objeto, ámbito de aplicación y finalidades de la Ordenanza.</p>	<p>Ninguna</p>
ORDENANZA CAPITULO II	<p>Consta de 7 artículos referentes a: Grupos de atención, de las ofertas educativas extraordinarias, Alfabetización y post-alfabetización, Educación Básica Superior, Bachillerato; Modalidades y Sistemas de Apoyo Tecnológico.</p>	<p>Cada artículo describe de manera general y clara cuáles son los grupos de atención, las ofertas educativas extraordinarias a brindar, las modalidades a ofrecer así como la importancia de un sistema de apoyo tecnológico en el mundo actual.</p>	<p>Ninguna</p>
ORDENANZA CAPITULO III	<p>Consta de 2 artículos relacionados con la Competencias y la Asignación Presupuestaria.</p>	<p>Se indica la responsabilidad en la administración y asignación presupuestaria para la ejecución de los Programas de oferta extraordinaria en el DMQ.</p>	<p>Ninguna</p>
Disposiciones Generales	<p>Están señaladas dos disposiciones generales concernientes a la Ordenanza.</p>	<p>Señala que el Municipio de Quito cumplirá con las disposiciones legales determinadas por el órgano regulador nacional así como qué hacer en casos especiales de vulnerabilidad.</p>	<p>Debido a que la población beneficiaria es de situación de vulnerabilidad es menester</p>

			incluir la posibilidad de un porcentaje de becas para estudios de educación superior a través del ABC.
Disposiciones Transitorias	En los tres numerales indicados está se otorga plazos para la elaboración del Respectivo Reglamento, el análisis y ejecución de los procesos de desarrollo organizacional y que el personal actual continuará ejerciendo sus funciones, sin perjuicio de la evaluaciones legales del caso.	Los tiempos establecidos están en concordancia con la normativa legal. Lo relacionado al personal que presta sus servicios en los Programas de Modalidades es importante contar con profesionales con experiencia en educación inclusiva por cuanto posibilita mantener la calidad del servicio y mejorar los resultados obtenidos.	Ninguna
Disposición Final	Fecha que entrará en vigencia.	Aprobación realizada en la Sala de Consejo.	Ninguna

Conclusiones:

- El proyecto de "Ordenanza que garantiza la Oferta Educativa Extraordinaria en el Distrito" posibilitará la permanencia y ampliación de ofertas en el Sistema Educativo Municipal que incluya recursos económicos.
- Los aspectos señalados en el Proyecto de Ordenanza son concomitantes con el quehacer actual de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte y abre una diversidad de oportunidades para atender a población de atención prioritaria que habita en el Distrito Metropolitano de Quito.
- Este proyecto de Ordenanza nace de una problemática social existente en el DMQ que es necesaria atenderla de manera urgente con calidad y calidez, entendiendo al ser humano en su integralidad y donde la Educación en base primordial del verdadero cambio social.

Elaborado por:


Msc. Sandra Vaca B.
Directora Metropolitana de
Inclusión Educativa (s)

Revisado y aprobado por:


Dr. Pedro Fernández de Córdova
Secretario de Educación, Recreación y Deporte (E)

*Comisión
Educación y
Cultura*
[Signature]
17/04/2017

Oficio No 00696
Quito, a 17 ABR 2017

Ingeniera
Anabel Hermosa
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Abogado
Diego Cevallos
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO
Presente.-

DES PACHO
CONCEJALA DEL D.M.Q.
Anabel Hermosa
Recibido por: *[Signature]*
Fecha: 17/04/17 Hora: 11:35
N° Hojas: _____

De mi consideración:

En atención al oficio No. SG-437 de 13 de febrero de 2017, mediante el cual solicita a esta Administración General la emisión de un informe técnico respecto al proyecto de "Ordenanza que garantiza la oferta educativa extraordinaria en el Distrito Metropolitano de Quito", manifiesto lo siguiente:

El proyecto de Ordenanza en referencia, prevé que la *Educación Extraordinaria* es una propuesta académica integral que incluye el acompañamiento técnico, pedagógico y psicológico, que contribuyen a la culminación exitosa de los estudios y minimizan el riesgo de una nueva deserción por parte de la población beneficiaria, además, estará orientada a tres niveles de formación: alfabetización y post-alfabetización, subnivel de Educación Básica Superior; y, nivel Bachillerato. La cual se impartirá en modalidades presencial, semipresencial y a distancia.

El método para su aplicación es el empleo de nuevas tecnologías de la información y comunicación (TICs), creando redes de aprendizaje, con clases virtuales por internet, chats, links educativos e informativos, ayudas visuales, telecomunicaciones, video-conferencias, entre otros, a cuyo fin el ente encargado de la educación municipal será el responsable de desarrollar los mecanismos y dotar del equipamiento necesario, para contar con un sistema tecnológico de alta capacidad, de fácil acceso, lenguaje universal, eficiente y eficaz.

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
HORA: 13h11
17 ABR 2017
HORA: 14h11
NOMBRE: SECRETARÍA
NÚMERO DE HOJA: 10h.

Del análisis que consta en el Informe Técnico emitido por el Secretario de Educación, se puede colegir que el proyecto de Ordenanza se ajusta a lo establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Intercultural su Reglamento de aplicación, Acuerdos Ministeriales y en su funcionalidad, es consistente con lo que actualmente está cumpliendo el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de dicha Secretaría a través de los proyectos de inversión de la Dirección de Inclusión Educativa; por tanto, en el presupuesto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito aprobado para el ejercicio 2017, ya se encuentran asignados los recursos para el cumplimiento de los proyectos de Educación Básica Superior Flexible CBA y Bachillerato Virtual Inclusivo BVI, tanto para gastos de personal, funcionamiento y de la plataforma informática que garantiza la permanencia de este sistema educativo.

Además, es importante destacar el mecanismo de cooperación implementado por la Secretaría de Educación, el cual ha consistido en la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con una fundación que no persigue finalidad de lucro; y, cuyo objetivo es contribuir al fortalecimiento de la inclusión educativa en el Distrito Metropolitano de Quito, poniendo en funcionamiento la plataforma requerida, capacitación a los tutores, garantizando el acompañamiento de rendimiento educativo y principalmente con una contribución técnica y económica como contraparte de la Fundación, este acuerdo concluye el 25 de agosto de 2017.

En este contexto, la Directora Metropolitana Financiera ha informado que en el presupuesto municipal, para el funcionamiento de la Dirección de Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación para el cumplimiento de los objetivos y metas relativas a las modalidades de inclusión en la educación, atención psicopedagógica a estudiantes con necesidades educativa especiales, para lograr que los estudiantes aprueben el período escolar, así como la reinserción educativa de 3.300 estudiantes a través del Sistema de Educación Básica Superior Flexible y del bachillerato virtual inclusivo, se encuentran asignados recursos en gastos de personal US\$ 1'000.000,00 y dentro de los proyectos de inversión USD 1'046.000,00. (ANEXO 1)

El informe preparado por la Directora Metropolitana de Recursos Humanos determina que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el cumplimiento de la Ordenanza propuesta debería realizar la creación de puestos necesarios a través de la reestructuración de la Secretaría de

Educación, además deberá contarse con la aprobación de la Secretaría General de Planificación y con el financiamiento correspondiente, toda vez que con la propuesta la inversión se convertiría en permanente o fija. Es importante precisar que, en la planificación del talento humano del período fiscal 2017 se han considerado 90 espacios presupuestarios para atender el proyecto en mención de los cuales 83 espacios corresponden al CBA y 7 al Bachillerato Virtual Inclusivo. (ANEXO 2)

La Dirección Metropolitana de Informática con oficio No. DMI-2017- 00647 de 10 de abril de 2017, informa sobre las acciones que ha venido cumplido en forma coordinada con la Secretaría de Educación, para la contratación de la plataforma de educación virtual, proceso que se encuentra en ejecución. (ANEXO 3)

Con los informes citados, debo señalar que los objetivos y metas propuestos en el proyecto de Ordenanza en la actualidad se están cumpliendo debido a la política pública emitida por el Alcalde Metropolitano y tal y como disponen la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento y demás instrumentos legales relativos a la materia; para lo cual, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, asigna en el Presupuesto anual de la Secretaría de Educación, los recursos suficientes para gastos de personal y ejecución de los proyectos señalados.

En este contexto, es criterio de esta Administración General que el emitir una Ordenanza Metropolitana en materia de la Oferta Educativa, si bien no constituye algo nuevo para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ya que como indiqué actualmente se está cumpliendo con los preceptos constitucionales; con la creación de una estructura orgánica se garantizaría la permanencia de los programas educativos, que si bien es positivo para lograr los objetivos y metas en materia de educación inclusiva, también puede profundizar la inflexibilidad del gasto en el presupuesto municipal que en la actualidad ya es de magnitudes importantes; y, por otra parte podría ser contraproducente por cuanto la política pública educativa es dinámica y requiere en forma permanente ajustarse a la modernidad y canalizar los esfuerzos hacia las necesidades de la población que son de diversa índole en materia educativa que además deben estar amparados en la normativa legal que les rige.

Finalmente debo señalar que, la creación o modificación de la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la definición del gasto o inversión es de competencia del Alcalde

Metropolitano, quien como se enuncia en líneas anteriores ha fomentado la política pública en materia de educación, por tanto, han de considerarse estos aspectos de manera integral, a efectos de que el proyecto de ordenanza no se contraponga con la realidad institucional y legal.

Lo que comunico para los fines correspondientes.

Atentamente,



Miguel Dávila Castillo

ADMINISTRADOR GENERAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Adjunto: 19 fojas útiles.



SRon
2017-030102

Oficio DMF-DIR-0354-2017

Quito, a 10 de abril de 2017

Economista
Miguel Dávila Castillo
ADMINISTRADOR GENERAL MDMQ
Presente.-

De mi consideración:

En atención al Oficio No. 00376 de 02 de marzo de 2017, mediante el cual la Administración General solicita el informe técnico en relación al proyecto de "Ordenanza que garantiza la Oferta Educativa Extraordinaria en el Distrito Metropolitano de Quito", manifiesto lo siguiente:

El proyecto de Ordenanza, prevé en lo sustancial, lo siguiente:

- que la *Educación Extraordinaria* es una propuesta académica integral que incluye el acompañamiento técnico, pedagógico y psicológico, que contribuyen a la culminación exitosa de los estudios y minimizan el riesgo de una nueva deserción por parte de la población beneficiaria;
- Que la "Oferta Educativa Extraordinaria" estará orientada a tres niveles de formación: alfabetización y post-alfabetización, subnivel de Educación Básica Superior; y, nivel Bachillerato;
- Esta formación se impartirá en modalidades presencial, semipresencial y a distancia; así como también que promoverá el empleo de nuevas tecnologías de la información y comunicación (TICs), creando redes de aprendizaje, con clases virtuales por internet, chats, links educativos e informativos, ayudas visuales, telecomunicaciones, videoconferencias, entre otros, a cuyo fin el ente encargado de la educación municipal será el responsable de desarrollar los mecanismos y dotar del equipamiento necesario, para contar con un sistema tecnológico de alta capacidad, de fácil acceso, lenguaje universal, eficiente y eficaz.

La Dirección Metropolitana Financiera informa que en el presupuesto se encuentran asignados recursos para el funcionamiento de la Dirección de Inclusión Educativa para Gastos de Personal USD 1.000.000,00 y dentro de los proyectos de inversión USD 1.046.000, 00 para el cumplimiento de los objetivos y metas relativas a las modalidades de Inclusión en la Educación, Atención Psicopedagógica a estudiantes con necesidades educativa especiales, para lograr que los estudiantes aprueben el período escolar así como la reinserción educativa de 3.300 estudiantes a través del Educación Básica Superior Flexible y del Bachillerato Virtual inclusivo.

QUITO


ADMINISTRACIÓN
GENERAL

DIRECCIÓN METROPOLITANA
FINANCIERA

En consecuencia es importante señalar que los objetivos y metas señaladas en el proyecto de Ordenanza, en la actualidad se están cumpliendo, tal y como disponen la Constitución de la República, la Ley Intercultural de Educación y más Acuerdos Ministeriales relativos a la materia, para lo cual el Municipio de Quito asigna en el Presupuesto de la Secretaría de Educación, Dirección de inclusión social los recursos suficientes para Gastos de Personal y la ejecución de los proyectos señalados.

El emitir una Ordenanza Metropolitana en materia de la Oferta Educativa si bien no constituye algo nuevo en el Municipio, porque actualmente se está cumpliendo con los preceptos constitucionales, permitirá que los objetivos y metas en materia de educación inclusiva sean de carácter permanente, sin embargo podría profundizar aún más la inflexibilidad del gasto en el presupuesto municipal que en la actualidad ya es de magnitudes importantes, y por otra parte podría ser contraproducente por cuanto la política educativa es dinámica y requiere en forma permanente ajustarse a la modernidad y canalizar los esfuerzos hacia las necesidades de la población que son de diversa índole en materia educativa.

Atentamente,


Eco. Olga Núñez Sánchez
DIRECTORA METROPOLITANA FINANCIERA

HM/ONS

OFICIO No. 2017-...000976
 D.M. Quito, ... 28 ABR 2017

Ingeniera
 Anabel Hermosa
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
 DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**
 Presente.-

Asunto: Observaciones y aportes al "Proyecto de Ordenanza que Garantiza la Oferta Educativa Extraordinaria en el Distrito Metropolitano de Quito".

De mi consideración:

Adjunto remito para su conocimiento, en físico y digital varias observaciones y aportes realizados al "Proyecto de Ordenanza que Garantiza la Oferta Educativa Extraordinaria en el Distrito Metropolitano de Quito", las cuales tienen relación con disposiciones Constitucionales; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; Ley Orgánica de Educación LOEI; y su Reglamento General de Aplicación.

Atentamente,

Sandra Pérez Moreno
Sandra Pérez Moreno
DIRECTORA METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS

Elaboración:	R.Ramos.	Unidad Legal DM RRHH	27-04-2017	<input checked="" type="checkbox"/>
Aprobación:	S.Pérez.	Directora RR-HH	27-04-2017	<input checked="" type="checkbox"/>

C.C. Eco. Miguel Dávila Castillo, Administrador General M.D.M.Q.

DESPACHO
 CONCEJALA DEL D.M.Q.
 Anabel Hermosa
 Recibido por: *[Firma]*
 Fecha: 28/04/17 Hora: 11:21
 N° Hojas: _____



Oficio No: 000702
Quito, D.M., 31 MAR 2017
Ticket GDOC- 2017-030091

Economista
Miguel Dávila Castillo
ADMINISTRADOR GENERAL MDMQ
Presente;

Asunto:

De mi consideración:

En atención al oficio No 00375 del 2 de marzo del 2017, me permito adjuntar informe técnico No 130-UD-2017, relacionado al proyecto de Ordenanza que garantiza la Oferta Educativa Extraordinaria en el Distrito Metropolitana de Quito, enfocado desde las competencias de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos.

Atentamente,

Sandra Pérez Moreno
Sandra Pérez Moreno
DIRECTORA METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS

Elaboración:	Elena Cruz	UD	29/03/2017	<i>[Signature]</i>
Revisión:	Ximena Vásquez	UD	29/03/2017	<i>[Signature]</i>
Aprobación:	Sandra Pérez	DMRRHH	29/03/2017	<i>[Signature]</i>

GESTION DOCUMENTAL

- Ejemplar 1: Destinatario
- Ejemplar 2: Archivo General
- Ejemplar 3: Archivo Unidad de Desarrollo

ADMINISTRACION GENERAL
MUNICIPIO DEL D.M.Q.
RECIBIDO

INSTITUCION _____
FECHA _____
NOMBRE _____

03/03/17

DIRECCION METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS

INFORME TECNICO No 130-UD- 2017

Fecha: 29 DE MARZO DE 2017

1. ANTECEDENTES.-

Mediante oficio No 00375 del 2 de marzo del 2017, solicitó se remita criterio técnico, desde la perspectiva de la Administración del Talento Humano, sobre el Proyecto de Ordenanza que garantiza la Oferta Educativa Extraordinaria en el Distrito Metropolitano de Quito, solicitado por la Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura del Concejo Metropolitano, Ingeniera Anabel Hermosa.

Al respecto me permito informar:

2. BASE LEGAL.-

Constitución de la República del Ecuador

Art. 26.- Derecho a la Educación.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 28.- Acceso a la educación.- (...) Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)

(...) El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Art. 254.- Integración de los distritos metropolitanos.- Cada Distrito Metropolitano autónomo tendrá un Concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente.

Los distritos metropolitanos autónomos, establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.

Art. 344.- Rectoría del Sistema.- El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior.

El Estado ejercerá la rectoría del Sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del Sistema.

Art. 345.- La educación como servicio público.- La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.

En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del Sistema de Inclusión y Equidad Social.

Art. 347.- Responsabilidad del Estado.- Será responsabilidad del Estado:

(...) 3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación. (...)

7. Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo.

12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública.

Art. 349.- El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La Ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD

Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponden:

a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones. (...)

d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Art. 126.- Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

Art. 354.- En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.

Código Orgánico de Planificación de Finanzas Públicas

Sección IV, Art. 115.- "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria".

LOSEP

Art. 57.- De la creación de puestos.- "El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta Ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios.

Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas".

Art. 65.- Del ingreso a un puesto público.- El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. (...)

Ley Orgánica de Educación Intercultural

Art. 3.- Fines de la educación

(...) p. El desarrollo de procesos escolarizados, no escolarizados, formales, no formales y especiales. (...)

Art. 4.- Derecho a la educación:- (...) Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los habitantes del Ecuador. (...)

Art. 7.- Derechos.- Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos:

(...) e. Recibir gratuitamente servicios de carácter social, psicológico y de atención integral de salud en sus circuitos educativos. (...)

o. Contar con propuestas educacionales flexibles y alternativas que permitan la inclusión y permanencia de aquellas personas que requieran atención prioritaria, de manera particular personas con discapacidades, adolescentes y jóvenes embarazadas.

Art. 22.- La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las Leyes.

Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes:

(...) c. Formular e implementar las políticas educativas, *el currículo nacional obligatorio en todos los niveles y modalidades y los estándares de calidad de la provisión educativa*, de conformidad con los principios y fines de la presente Ley en armonía con los objetivos del Régimen de Desarrollo y Plan Nacional de Desarrollo, las definiciones constitucionales del sistema de Inclusión y Equidad y coordinación con las otras instancias definidas en esta Ley. (...)

(...) u. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación. (...)

Art. 38.- (...) Las personas menores de quince años con escolaridad inconclusa tienen derecho a la educación general básica y el bachillerato escolarizados.

Los ciudadanos con escolaridad inconclusa recibirán educación general básica, que incluye alfabetización y bachillerato escolarizados o no escolarizados.

Art. 50.- *La educación para jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa es un servicio educativo para Educación para personas con escolaridad inconclusa es un servicio educativo para quienes no hayan podido acceder a la educación escolarizada, obligatoria en la edad correspondiente. Este tipo de educación mantiene el enfoque*

curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, pero con las características propias de la etapa adulta, privilegiando los intereses y objetivos de ésta. (...)

Art. 97.- Vacantes.- Las vacantes se producen cuando un docente cesa en sus funciones por renuncia, destitución, jubilación o fallecimiento, o cuando se crea una nueva partida presupuestaria a partir del desdoblamiento de partidas de docentes jubilados o mediante incrementos presupuestarios.

Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio.

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural

Art. 9.- Obligatoriedad.- Los currículos nacionales, expedido por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, son de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas del país independientemente de su sostenimiento y modalidad. Además son el referente obligatorio para la elaboración o selección de textos educativos, material didáctico y evaluaciones.

Art. 23.- Educación escolarizada.- (...) La educación escolarizada puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se refiere a los niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato cuando se atiende a los estudiantes en las edades sugeridas por la Ley y el presente reglamento.

La extraordinaria se refiere a los mismos niveles cuando se atiende a personas con escolaridad inconclusa, personas con necesidades educativas especiales en establecimientos educativos especializados u otros casos definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa.

Modalidades del Sistema Nacional de Educación.- Art. 24.- Modalidad presencial.- La Educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia regular al establecimiento educativo. Se somete a la normativa educativa sobre parámetros de edad, secuencia y continuidad de niveles, grados y cursos. (...)

Art. 25.- Modalidad semipresencial.- Es la que no exige a los estudiantes asistir diariamente al establecimiento educativo. Requiere de un trabajo estudiantil independiente, a través de uno o más medios de comunicación, además de asistencia periódica a clases. La modalidad semipresencial se ofrece solamente a personas de quince años de edad o más. (...)

Art. 26.- Modalidad a distancia.- Es la que se propone un proceso autónomo de aprendizaje de los estudiantes para el cumplimiento del currículo nacional, sin la asistencia presencial a clases y con el apoyo de un tutor o guía, y con instrumentos pedagógicos de apoyo, a través de cualquier medio de comunicación.

La modalidad a distancia se oferta para personas mayores de edad y, únicamente en aquellos circuitos donde no existiere cobertura pública presencial o semipresencial, para estudiantes de quince años de edad en adelante.

Art. 27.- Denominación de los niveles educativos.- (...) Básica Superior, que corresponde a 8°, 9° y 10° grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 12 a 14 años de edad.

El nivel de Bachillerato tiene tres (3) cursos y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 15 a 17 años de edad.

Las edades estipuladas en este reglamento son las sugeridas para la educación en cada nivel, sin embargo, no se debe negar el acceso del estudiante a un grado o curso por su edad. En casos tales como repetición de un año escolar, necesidades educativas especiales, jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa, entre otros, (...)

Art. 231.- Escolaridad inconclusa.- Las personas con escolaridad inconclusa son aquellos jóvenes o adultos de quince (15) años de edad o más que no han concluido los estudios obligatorios y que han permanecido fuera de la educación escolarizada ordinaria por más de tres (3) años.

Decreto Ejecutivo No 811
Reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural

Art. 301.- Categorías de escalafón docente.- El escalafón del magisterio nacional de acuerdo a los artículos 111 y 113 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, está estructurado por siete (7) categorías, con denominación alfabética ascendente desde la G, que constituye la categoría general de ingreso, hasta la A.

Art. 302.- (...) Categoría G: Es la categoría general de ingreso a la carrera docente pública para los ganadores de los concursos de mérito y oposición convocados por la Autoridad Educativa Nacional, sujetos a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Acuerdo del Ministerio de Educación No 0389-13 del 25 de octubre del 2013

Acuerda: Art. 1.- Disponer la ejecución del Plan Nacional de Educación Flexible Extraordinaria para el subnivel de educación básica superior y para el nivel de bachillerato, dirigido exclusivamente a personas a partir de 15 años de edad que no hayan concluido dichos niveles.

DISPOSICIONES GENERALES

La Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa será la encargada de expedir los lineamientos operativos para la organización y funcionamiento de las instituciones educativas que ofertarán la Educación Flexible Extraordinaria para el subnivel de básica superior y nivel de bachillerato, mediante la aplicación de adaptaciones curriculares y ejecución de planes pilotos, garantizando el derecho de jóvenes y adultos con escolaridad inconclusa a culminar su educación básica superior y bachillerato.

Acuerdo No MIEEDUC-ME-2014-00034-A del 28 de julio de 2014

Expide la **NORMATIVA DE EDUCACION PARA PERSONAS CON ESCOLARIDAD INCLUSIVA**

Art. 1.- **Ámbito.-** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas públicas, fisco-misionales y particulares a nivel nacional, que ofertan educación escolarizada extraordinaria, conforme consta en el artículo 38 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Art. 2.- **Objeto.-** La presente normativa regula la oferta educativa de las instituciones públicas, particulares y fisco-misionales que atienden a personas con escolaridad inconclusa y rezago educativo, en las modalidades presencial, semipresencial y distancia, según corresponda.

Art. 4.- **Grupos de atención.-** Los grupos de atención de la educación para personas con escolaridad inconclusa están determinados de acuerdo a la edad y tiempo (en años) de rezago educativo, y son los siguientes:

1. *Educación escolarizada extraordinaria para mayores de 15 años, cuyo nivel de rezago sea menor de tres (3) años.*

2. *Educación escolarizada extraordinaria para estudiantes entre 15 años y 21 años, cuyo nivel de rezago sea mayor a 3 años, y su nivel educativo se encuentra en 7.º, 8.º o 9º de educación general básica; y,*

3. *Educación escolarizada extraordinaria para mayores de 15 años, cuyo nivel de rezago sea mayor de 3 años.*

Art. 5.- **Modalidades y jornadas por grupos de atención.-** Cada grupo de atención podrá acceder a servicios educativos en distintas modalidades y jornadas de acuerdo a sus características específicas, de conformidad a lo descrito a continuación:

a) *Educación escolarizada extraordinaria para mayores de 15 años, cuyo nivel de rezago sea menor de tres (3) años.*

La educación para estudiantes mayores de quince (15) años cuyo rezago educativo sea menor a los (2) años, se desarrollará dentro de las aulas de educación ordinaria, junto con el grupo de estudiantes que asisten al grado o curso correspondiente en la edad pertinente para acceder a la educación ordinaria. *Este servicio se oferta en modalidad presencial y en las jornadas matutina o vespertina.*

b) *Educación escolarizada extraordinaria para estudiantes entre 15 años y veintiún (21) años, cuyo nivel de rezago sea mayor a tres (3) años, y su nivel educativo se encuentra en 7.º, 8.º o 9º de educación general básica:*

La educación para estudiantes de entre 15 años y 21 años cuyo nivel de rezago sea mayor a tres (3) años y su nivel educativo es igual o mayor a 7.º de educación general básica, se desarrollara dentro de aulas destinadas exclusivamente para el efecto, en instituciones educativas ordinarias, en modalidad presencial o semipresencial, en las jornadas matutina, vespertina o nocturna. La Autoridad Educativa Nacional a través de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa, emitirá los lineamientos a seguirse en esta oferta.

Esta educación seguirá un modelo de atención con itinerario flexible, entendido el mismo como un modelo pedagógico que cumple con los estándares educativos establecidos por la Autoridad Educativa Nacional para educación ordinaria, está conformado por módulos de formación que tienen correspondencia con el currículo nacional vigente; y, cuyo período de escolaridad destinado para que un estudiante apruebe el subnivel educativo y sea promovido podrá ser distinto al establecido para educación ordinaria, conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente Acuerdo Ministerial.

La jornada nocturna podrá ofertarse únicamente en modalidad semipresencial, cumpliendo con el setenta por ciento (70%) de actividades académicas presenciales y un treinta por ciento (30%) de actividades académicas de trabajo independiente bajo tutoría docente, de conformidad con lo determinado en el artículo 151 del Reglamento General a la ley Orgánica de Educación Intercultural.

c) Educación escolarizada extraordinaria para mayores de 15 años, cuyo nivel de rezago sea mayor de tres (3) años:

La educación para estudiantes mayores e quince (15) años cuyo rezago sea mayor a tres (3) años, se desarrollará en instituciones educativas para personas con escolaridad inconclusa o en instituciones educativas ordinarias, siempre y cuando en la institución educativa no se oferte educación ordinaria en la misma jornada y de acuerdo a los lineamientos que emita la Autoridad Educativa Nacional, a través de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa.

Estos servicios se podrán ofertar en modalidad presencial, semipresencial o distancia, en las jornadas matutina, vespertina o nocturna, seguirá además el modelo de atención con itinerario flexible de conformidad con lo determinado en el literal que antecede.

Art. 7.- Intervención del docente.- Los docentes que participan de la oferta de educación para personas con escolaridad inconclusa son los responsables de la elaboración de materiales educativos complementarios para la orientación académica y la evaluación de los principiantes; su función es indispensable en el acompañamiento, asesoría y seguimiento durante todo el proceso de formación y capacitación del estudiante.

Art. 8.- Del acompañamiento de los docentes en la educación extraordinaria para PCEI.- La modalidad semipresencial para estudiantes mayores de 15 años debe combinar actividades presenciales y de trabajo autónomo, en tanto que la modalidad a distancia, como tal, no requiere de presencialidad. El acompañamiento de los docentes se brindará de acuerdo a las siguientes tipologías:

a) Acompañamiento Directo.- El acompañamiento directo podrá ser presencial (en el caso de modalidad semipresencial) o a distancia (desarrollado a través de medios tecnológicos, medios de comunicación masivo o correspondencia, entre otros), y debe estar basado en el diálogo e intercambio de experiencias entre los estudiantes y el docente, los días establecidos para ello.

b) Refuerzo académico.- El estudiante que requiera refuerzo pedagógico, en cualquiera de las áreas de formación, deberá acudir a la institución educativa de acuerdo al horario establecido por la misma. Durante dicho horario, el docente solventará dudas y brindará apoyo en el desarrollo de las actividades de aprendizaje del estudiante. El refuerzo académico opcional podrá desarrollarse de manera presencial, o a través de otros medios tecnológicos o comunicacionales (internet, correo electrónico, correspondencia, entre otros).

La carga horaria que deberán cumplir los docentes, es de cuarenta (40) horas semanales. La distribución y uso de dichas horas para acompañamiento directo y refuerzo académico se definirán en los lineamientos que emita la Autoridad Educativa Nacional para cada oferta modalidad y jornada.

Art. 9.- De los cargos directivos.- Para la designación de cargos directivos para las instituciones educativas para personas con escolaridad inconclusa (PCEI), se considerarán las características propias de las ofertas educativas y sus modalidades de estudio, atendiendo a lo establecido en el Art. 43 del Reglamento General de la ley

orgánica de Educación Intercultural que regula lo propio para los cargos directivos de las instituciones educativas públicas. (...)

Art. 13.- (...) Las instituciones educativas ordinarias que se encuentren en condiciones de prestar alguna de las ofertas educativas establecidas en el presente Acuerdo Ministerial, deberán solicitar autorización para la ampliación de prestación de servicios al Distrito Educativo correspondiente.

Art.14.- Código único de la institución educativa.- Las instituciones que ya poseen la Autorización de Funcionamiento para la oferta de educación ordinaria y deseen ampliar sus servicios para ofertar educación para personas con escolaridad inconclusa mantendrá el mismo código institucional asignado para la oferta ordinaria.

Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2016-00028-ADEL 9 DE MARZO DEL 2016

Oficializa las siguientes MALLAS CURRICULARES PARA EL SUBNIVEL DE EDUCACION BASICA SUPERIOR Y NIVEL DE BACHILLERATO PARA PERSONAS CON ESCOLARIDAD INCONCLUSA (PCEI)

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas públicas, fisco-misionales y particulares, a nivel nacional cuya oferta educativa esté dirigida a personas con escolaridad inconclusa (PCEI).

Art.2.- Objeto.- Regular la oferta educativa extraordinaria en el Subnivel de Educación Básica Superior y el Nivel de Bachillerato, considerando las modalidades, la carga horaria y las adaptaciones curriculares para PCEI.

Art. 3.- Modalidades.- La oferta extraordinaria en el Subnivel de Educación Básica Superior y el Nivel de Bachillerato podrá brindarse en modalidad presencial, semipresencial, y a distancia.

Artículo 4.- Cargas horarias.- La oferta extraordinaria en el Subnivel de Educación Básica Superior y en el Nivel de Bachillerato podrá brindarse de manera intensiva o regular entendiéndose como regular la forma habitual de carga horaria, de acuerdo a horas pedagógicas de 40 minutos establecidas para cada grado y curso respectivamente:

SUBNIVEL DE BÁSICA SUPERIOR EXTRAORDINARIA

HORAS PEDAGÓGICAS POR CURSO											
Áreas	GRADO MODALIDAD ASIGNATURA	OCTAVO			NOVENO			DÉCIMO			
		SEMIPRESENCIAL		PRESENCIAL O A DISTANCIA	SEMIPRESENCIAL		PRESENCIAL O A DISTANCIA	SEMIPRESENCIAL		PRESENCIAL O A DISTANCIA	
		PRESENCIAL	AUTÓNOMA		PRESENCIAL	AUTÓNOMA		PRESENCIAL	AUTÓNOMA		
BÁSICA SUPERIOR	Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	120	80	200	120	80	200	120	80	200
	Matemática	Matemática	120	80	200	120	80	200	120	80	200
	Ciencias Sociales	Estudios Sociales	80	80	160	80	80	160	80	80	160
	Ciencias Naturales	Ciencias Naturales	80	80	160	80	80	160	80	80	160
	Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	40	40	80	40	40	80	40	40	80
	Educación Física	Educación Física	40	-	40	40	-	40	40	-	40
	Lengua Extranjera	Inglés	80	40	120	80	40	120	80	40	120
	Horas adicionales a discreción para la flexibilización curricular (tutorías)		240	-	240	240	-	240	240	-	240
	Horas pedagógicas totales		800	400	1200	800	400	1200	800	400	1200

NIVEL DE BACHILLERATO EXTRAORDINARIO

	ÁREAS	CURSO	HORAS PEDAGÓGICAS POR CURSO								
			PRIMERO			SEGUNDO			TERCERO		
			MODALIDAD	SEMIPRESENCIAL	PRESENCIAL	SEMIPRESENCIAL	PRESENCIAL	SEMIPRESENCIAL	PRESENCIAL		
			ASIGNATURAS	Presencial	Autónomo	O A DISTANCIA	Presencial	Autónomo	O A DISTANCIA	Presencial	Autónomo
TRONCO COMÚN	Matemática	Matemática	80	40	120	80	40	120	80	80	160
	Ciencias Naturales	Física	40	40	80	40	40	80	80	80	160
		Química	40	40	80	40	40	80	80	40	120
		Biología	40	40	80	40	40	80	40	40	80
	Ciencias Sociales	Historia	40	40	80	40	40	80	80	40	120
		Educación para la Ciudadanía	40	40	80	40	40	80	-	-	-
		Filosofía	40	40	80	40	40	80	-	-	-
	Lengua y Literatura	Lengua y Literatura	80	40	120	80	40	120	80	80	160
	Lengua Extranjera	Inglés	80	40	120	80	40	120	80	40	120
	Educación Cultural y Artística	Educación Cultural y Artística	40	40	80	40	40	80	-	-	-
	Educación Física	Educación Física	40	-	40	40	-	40	40	-	40
	Módulo inter-áreas	Emprendimiento y Gestión	40	-	40	40	-	40	40	-	40
BACHILLERATO EN CIENCIAS	Horas pedagógicas del tronco común		600	400	1000	600	400	1000	600	400	1000
	Horas adicionales a discreción para tutorías		200	-	200	200	-	200	200	-	200
	Horas pedagógicas totales del Bachillerato en Ciencias		800	400	1200	800	400	1200	800	400	1200
BACHILLERATO TÉCNICO	Horas adicionales para Bachillerato Técnico		400	200	600	400	200	600	400	200	600
	Horas pedagógicas totales del Bachillerato Técnico		1200	600	1800	1200	600	1800	1200	600	1800

Art. 5.- De la conformación de la carga horaria.- La carga horaria total de cada oferta está conformada por actividades de carácter obligatorio, ya sean individuales, grupales, presenciales o a distancia, mediadas por el docente (50%) además de trabajo autónomo para la lectura y el estudio (33%); y tiempo de tutoría a disposición del estudiante (17%). Las ofertas de bachillerato técnico destinarán una carga horaria específica a prácticas guiadas o autónomas.

Art. 6.- Tutorías.- Las horas destinadas a tutorías, que las instituciones educativas deberán ofrecer obligatoriamente a los estudiantes en función de sus necesidades educativas específicas podrán ser grupales o personalizadas.

Art. 7 De las ofertas extraordinarias intensivas.- El calendario de estas ofertas será emitido según los lineamientos que se expida por el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 8.- Adaptaciones curriculares.- La oferta extraordinaria del Subnivel de Educación Básica Superior y del Nivel de Bachillerato se construye como una adaptación para PCEI a partir del currículo nacional obligatorio. Las instituciones educativas PCEI que oferten el Bachillerato Técnico realizarán la distribución de la carga horaria total determinada para cada una de las asignaturas en las correspondientes figuras profesionales, en función de sus respectivos contextos educativos. Los estudiantes que demuestren experiencia laboral relacionada con las figuras profesionales que estén cursando, podrán someter a convalidación el módulo de "Formación en Centros de Trabajo" (FCT)

DSIPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DISPONER a las instituciones educativas, autoridades y personal docente la aplicación de las modalidades, la carga horaria y las adaptaciones curriculares para PCEI en las ofertas de Subnivel de Educación Básica Superior y del Nivel de Bachillerato extraordinario que inicien a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación General de Planificación que, a través de la Dirección Nacional de Análisis e Información Educativa, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, realice el levantamiento de la información y el registro de calificaciones y promoción de participantes en todas las instituciones educativas que atienden PCEI del país a través del sistema de información, Archivo Maestro de Instituciones Educativas (AMIE).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

49
13
4

PRIMERA.- Las instituciones educativas con ofertas de Bachillerato Intensivo vigentes al momento de la publicación de este acuerdo deberán acogerse a las disposiciones del mismo en el siguiente ciclo formativo que oferten quedando regularizadas las ofertas previas a efectos de certificación de los estudiantes, se exceptúa de la aplicación del presente Acuerdo las ofertas de Básica Superior con itinerario flexible planificadas para el período de régimen Costa-Mayo 2016.

3. ANALISIS TECNICO

El Municipio Metropolitano de Quito, contribuye al cumplimiento de la política pública orientada a lograr la universalización y calidad de la educación básica y bachillerato de los jóvenes y adultos que viven el Distrito Metropolitano de Quito.

La Secretaría Metropolitana de Educación Recreación y Deportes a través de la Dirección de Inclusión Educativa, busca aportar en la restitución del derecho a una educación inclusiva y de calidad, en donde se garantice la permanencia y culminación de estudios de adolescentes, jóvenes y adultos de poblaciones de atención prioritaria, orientada a la prestación de servicios educativos de excelencia que conlleven a la disminución y posterior erradicación del abandono, repetición, rezago y escolaridad inconclusa que afronta cierto sector de la población de Quito.

En este marco implementó el proyecto Modalidad de Inclusión en la Educación, que tiene dos componentes:

- Educación Básica Superior Flexible- CBA Ciclo Básico Acelerado
- Bachillerato Virtual Inclusivo

Educación Básica Superior Flexible- CBA Ciclo Básico Acelerado

La Educación Básica Superior Flexible CBA se inició, como proyecto piloto "Ciclo Básico Acelerado" en ocho instituciones educativas municipales y en función a los resultados obtenidos se promulgó la Resolución Administrativa No 027 que resolvió: Autorizar la creación del Programa de Ciclo Básico Acelerado en los centros educativos municipales, Oswaldo Lombeyda, Bicentenario, José Ricardo Chiriboga, Nueve de Octubre, Rafael Alvarado, Humberto Mata Martínez, Cotocollao y San Francisco de Quito, a partir del año lectivo 2009-2010 y los que a futuro se incorporen, para estudiantes que se encuentran fuera del sistema de educación por tres o más años y que no han tenido oportunidades educativas para concluir la educación básica establecida en la Constitución de la República, en los centros educativos del Subsistema Metropolitano de Educación.

La Resolución de Alcaldía No 0014 del 01 de noviembre del 2013, en el artículo 4 establece que el Proyecto Ciclo Básico Acelerado continuará ofertándose además en los cinco colegios de bachillerato Nueve de Octubre, Humberto Mata Martínez, Juan Wisneth, Cotocollao, y José Chiriboga hasta el año lectivo 2013-2014.

La Secretaría de Educación Recreación y Deporte ha informado que actualmente, labora en la modalidad semipresencial la Unidad Educativa a Distancia Sucre, que atiende desde octavo de básica a tercero de bachillerato y en modalidad presencial en los colegios municipales Oswaldo Lombeyda, Bicentenario, José Ricardo Chiriboga, Nueve de Octubre, Rafael Alvarado, Humberto Mata Martínez, Cotocollao, San Francisco de Quito, Juan Wisneth, Fernández Madrid, Sebastián de Benalcázar, Eugenio Espejo, Calderón, Manuel Cabeza de Vaca, Unidad Educativa Sucre, en los que se imparte la Educación Básica Superior Flexible (CBA), dirigida a personas de 15 a 24 años que han concluido el séptimo año de Educación General Básica, que por diferentes razones no pudieron continuar con sus estudios.

En un año de clases presenciales, de lunes a viernes, en jornadas matutina o vespertina, asistiendo 5 horas diarias, aprueban el 8.º, 9.º y 10.º año de educación básica superior.

Para la ejecución de este proyecto, se cuenta con un Coordinador General, quien asume las funciones de coordinación técnica, pedagógica e inspección, y es el enlace con las autoridades institucionales y personal docente de la modalidad.

Los docentes asumen asignaturas principales y complementarias así como la tutoría de un paralelo.

Está provisto de un equipo técnico interdisciplinario de pedagogía, psicología y trabajo social que brinda apoyo y sostenimiento estudiantil y el avance curricular, siendo esencial para el logro de los objetivos de la educación escolarizada extraordinaria y la retención escolar.

Para la atención de Educación Escolarizada Extraordinaria - Ciclo Básico Acelerado, existen 83 espacios presupuestarios de los cuales se encuentran suscritos 81 contratos de servicios ocasionales y dos por contratar, que corresponden a: 1 Coordinador General, 1 Coordinador Pedagógico, 74 a personal Docente Categoría G, sujeto a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 3 contratos de Trabajadoras Sociales; 1 de Técnicos Pedagógicos; 3 de Psicorehabilitadoras.

Bachillerato Virtual Inclusivo

Para garantizar la inclusión educativa a través de programas y proyectos dirigidos a la población de atención prioritaria, la Secretaría de Educación Recreación y Deportes estableció una alianza estratégica con la Fundación Unidad Virtual Iberoamericana, UVIA, mediante la cual ejecuta, desde el año lectivo 2014-2015, el proyecto *Bachillerato Virtual Inclusivo*, sobre la base del Convenio Marco de Cooperación entre la Secretaría de Educación Recreación y Deporte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Fundación Unidad Virtual Iberoamericana UVIA No CONV-SER-2014-003 suscrito el 25 de agosto del 2014 el mismo que fenece el 25 de agosto del 2017.

La Fundación UVIA entrega servicios educativos de bachillerato a distancia en línea, ofrecido a través del Colegio Particular Virtual a Distancia IBEROAMERICANO.

Este sistema ha funcionado con el auspicio exclusivo solo de "becas" otorgadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a favor de los estudiantes que se graduaban en el Colegio Iberoamericano"

Este proyecto de inclusión educativa acoge a las personas jóvenes y adultos a partir de los 18 años de edad, que por diversas circunstancias no han concluido sus estudios de bachillerato y puedan hacerlo desde sus casas, lugares de trabajo o donde ellos prefieran. En tres años lectivos de estudio virtual, que tienen una duración de once meses, los estudiantes aprueban primero, segundo y tercer año de bachillerato, en las especialidades de Informática, Turismo Cultural y General Unificado en Ciencias, funciona en dos regímenes Costa y Sierra.

El Bachillerato Virtual Inclusivo aprovecha la tecnología de la información y la comunicación para optimizar el tiempo y los recursos, se sirve de ayudas visuales, videos y clases Virtuales por internet. Los programas educativos virtuales y el uso de una plataforma e-learning permiten a los estudiantes interactuar con sus tutores y acceder a consultas, tareas, pruebas, exámenes y foros de discusión.

Los estudiantes tienen acceso libre a los cibercentros educativos, equipados con computadoras e internet ubicados en los Centros de Desarrollo Comunitario - Casas Somos de Solanda, Conocoto, La Roldós, Carcelén Alto, San Marcos, Mitad del Mundo y adicionalmente en la Unidad Educativa Municipal Bicentenerio, atendiendo en horarios ajustados a las necesidades de la comunidad. Además se brinda acompañamiento permanente de profesionales y apoyo psicológico.

Este proyecto de bachillerato virtual inclusivo posee un equipo de profesionales en educación, 1 Coordinador, 1 Técnico Pedagógico, 4 gestores educativos y 1 Asistente Administrativa, que cumplen la función de sostenimiento, acompañamiento, motivación y seguimiento permanente, que desde los ciber centros contribuyen a disminuir los índices de abandono, además realizan talleres de animación a la lectura y alfabetización digital en las Casas Somos del MDMQ.

Se ha señalado que el proceso de legalización de los certificados de matrículas y promociones de los estudiantes lo realiza el Colegio Virtual Iberoamericano en el Ministerio de Educación, en el Marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Municipio de Quito y la Fundación Unidad Virtual Iberoamericana -FUVIA.

El personal técnico-docente y administrativo que labora en estos proyectos se encuentra vinculado a la Municipalidad bajo contratos de servicios ocasionales, que en varios casos han sobrepasado el tiempo de 24 meses, al amparo de lo establecido en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público en virtud de que se ha considerado como un Proyecto Institucional, entendiéndose que por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad.

El Bachillerato Virtual Inclusivo, cuenta con 1 Coordinador, 4 Gestores, 1 Técnico Pedagógico y 1 de Asistente Administrativa, quienes mantienen contratos por servicios ocasionales hasta el 31 de diciembre del 2017.

Anexo listado de personal municipal del Proyecto CBA y Bachillerato Virtual Inclusivo.

PERSONAL DE PROYECTOS DE EDUCACION CBA Y BACHILLERATO VIRTUAL INCLUSIVO

No.	Institución Educativa	Número Identificación	Apellidos Nombres	Régimen Laboral	Educación Escolarizada EXTRAORDINARIA CBA	Denominación del Puesto	Grado	RMU	Fecha de Ingreso	Desde	Hasta
1	Oswaldo Lombeyda	1308303799	ROMAN CORDOVA MARICELA DEL ROCIO	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	22/06/2015	01/01/2017	31/12/2017
2	Oswaldo Lombeyda	1715167803	AVILA LOAYZA ANGEL A NARCISA	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	23/02/2016	01/03/2017	31/12/2017
3	Oswaldo Lombeyda		ESPACIO PRESUPUESTARIO RENUNCIA SUNTAXI UMATAMBO DARWIN OMAR	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817			
4	Juan Wisneth	1720344009	ZUMBA GUAMAN CRISTIAN PAUL	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	23/02/2016	01/01/2017	31/12/2017
5	Juan Wisneth	1712423837	MOGRO PEREZ MIRYAN DEL PILAR	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017
6	Juan Wisneth	1716996531	MONTENEGRO VALLADARES TANIA LORENA	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/09/2014	01/01/2017	31/12/2017
7	Juan Wisneth	1720581030	YANQUI CRESPO MARCO VINICIO	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017
8	Bicentenario	1706322938	YELA YANEZ FABIOLA MAGALI	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017
9	Bicentenario	1711148153	ALBUJA DAVALOS WLADIMIR ALEXANDER	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017
10	Bicentenario	1704383262	MOLINA CADENA CARLOS AUGUSTO	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/03/2014	01/01/2017	31/12/2017
11	Bicentenario	1713012530	GALLO VELASQUEZ AMPARO	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017
12	Bicentenario	1710140599	CLAVIJO POZO GLORIA ZENALDA	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017
13	Antonio José de Sucre	1716684376	MARTINEZ CORNEJO PATRICIO XAVIER	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/03/2014	01/01/2017	31/12/2017
14	Antonio José de Sucre	1713831780	LEON TAÍPE JENNY GABRIELA	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017
15	Antonio José de Sucre	1725649675	YANEZ APUNTE DINA ELIZABETH	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/10/2015	01/01/2017	31/12/2017
16	Antonio José de Sucre	1708276769	TELLO VILLAGOMEZ MYRIAN DEL PILAR	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017
17	Antonio José de Sucre	1723682744	PAILLACHO CHILLAGANA KARINA ELIZABETH	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	03/10/2016	01/01/2017	31/12/2017
18	Fernández Madrid	1712248812	CUICHAN LEMA BLANCA SUSANA	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017
19	Fernández Madrid	1715655393	VILLAVICENCIO GUAMBO LUIS EDUARDO	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017
20	Fernández Madrid	1712625589	LOPEZ FLORES DIEGO ARMANDO	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	16/11/2015	01/01/2017	31/12/2017
21	Fernández Madrid	1102269345	SARANGO MERINO LIDIA MARGARITA	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	11/09/2013	01/01/2017	31/12/2017
22	Fernández Madrid	1717739732	TIGASI CONDOR CHRISTIAN DAVID	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017
23	Fernández Madrid	1709907610	MEZA GUACHAMIN GLADYS PATRICIA	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017
24	Fernández Madrid	1714639315	JACHO CEPEDA PATRICIA DEL ROCIO	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017
25	Fernández Madrid	0501909006	CALAPAQUI ZUMBA MAYRA FRANCISCA	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	14/01/2015	01/01/2017	31/12/2017
26	Fernández Madrid	0400667572	POZO TULCAN ENRIQUETA ESPERANZA	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017
27	Fernández Madrid	1720508017	BOHORQUEZ PCZO JORGE ALEXANDER	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	23/02/2016	01/01/2017	31/12/2017
28	Fernández Madrid	0603143058	TAYUPANDA PAGAÑO LUIS ALFREDO	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017
29	José Ricardo Chiriboga	1309242996	CEDEÑO VELEZ ANTONIO	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	06/10/2014	01/01/2017	31/12/2017
30	José Ricardo Chiriboga	1718339094	DEFAZ CISNEROS MAYRA VERONICA	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	20/05/2015	01/01/2017	31/12/2017
31	José Ricardo Chiriboga	1721141305	ESPINOZA PROAÑO MARIA CRISTINA	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	26/01/2015	01/01/2017	31/12/2017
32	José Ricardo Chiriboga	1714192117	SANCHEZ OROZCO ANGEL ROGELIO	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	05/05/2016	01/01/2017	31/12/2017
33	José Ricardo Chiriboga	1712426442	TOASA CUNALATA MARTHA CECILIA	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	03/10/2016	01/01/2017	31/12/2017
34	Nueve de Octubre	1716421092	PILA NAVAS JORGE LUIS	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	04/11/2014	01/01/2017	31/12/2017
35	Nueve de Octubre	1705022869	INCA RUIZ CLARA AURORA	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	23/02/2015	01/01/2017	31/12/2017
36	Nueve de Octubre	1704670338	CARDENAS HERRERA GERMAN ALBERTO	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017
37	Sebastián de Benalcázar	1717225252	GOMEZ HURTADO JUAN JOSE	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017
38	Sebastián de Benalcázar	1714289897	ANDRANGO ANCHALQUIN PATRICIO	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	16/11/2015	01/01/2017	31/12/2017
39	Sebastián de Benalcázar	1301135842	ZAMBRANO HIDALGO PLINIO RAMON	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017
40	Sebastián de Benalcázar	1715584841	PILLAUO CAZA ELSA ELIZABETH	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	07/04/2014	01/01/2017	31/12/2017
41	Sebastián de Benalcázar	1711661874	CORDOVA MINO ALICIA ARGENTINA	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017
42	Humberto Mata Martínez	1715963250	PAEZ HERRERA ROBERTO WLADIMIR	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017
43	Humberto Mata Martínez	1707967244	LEÓN YANEZ ROSA MARIA ROSARIO	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/06/2016	01/01/2017	31/12/2017
44	Humberto Mata Martínez	1720807617	SUQUILLO TOAPANTA VIVIANA	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	16/01/2017	16/01/2017	31/12/2017
45	Humberto Mata Martínez	1708619067	TORRES RODRIGUEZ ROSA MARISOL	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	03/10/2016	01/01/2017	31/12/2017
46	Cotacollo	1715515621	RONDAL VASCOINEZ JOSE ARMANDO	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017
47	Cotacollo	1306648856	PEÑARRIETA CASANOVA LAURA DEL PILAR	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	04/02/2015	01/01/2017	31/12/2017
48	Cotacollo	1711466647	REA FLORES FREDDY IVAN	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	03/10/2016	01/01/2017	31/12/2017
49	Cotacollo	1710256643	PAREDES QUEVEDO CARLOS AUGUSTO	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/03/2016	01/01/2017	31/12/2017
50	Cotacollo	1704954922	PANCHA CAIZA MARIA LEONOR	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017
51	Eugenio Espejo	1708037393	AGUIRRE MALDONADO PABLO XAVIER	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	07/04/2014	01/01/2017	31/12/2017
52	Eugenio Espejo	1719798520	CHIPANTASI TAPA FLOR MARIA	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017
53	Eugenio Espejo	1709122830	TAMAYO NARANJO CARLOS ALFREDO	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017
54	Eugenio Espejo	1725767923	ALMIRA LOPEZ RAFAEL	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	07/04/2014	01/01/2017	31/12/2017
55	Eugenio Espejo	1706844378	GUEVARA VILLAIBA MONICA CECILIA	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017
56	Calderón	1717705352	CARDENAS TELENCHANA MARIA CRISTINA	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	06/02/2017	06/02/2017	31/12/2017
57	Calderón	1001405123	DIAZ RECALDE MANUEL MARCELO	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/09/2010	01/01/2017	31/12/2017
58	Calderón	0603845496	ALULEMA MORCCHO ALEX FABIAN	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	15/02/2016	01/01/2017	31/12/2017
59	Calderón	1711540037	LOPEZ CALDERON JUAN CARLOS	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/10/2016	01/01/2017	31/12/2017
60	San Francisco de Quito	0601980378	CEVALLOS VIQUE JORGE DANTE	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017

61	San Francisco de Quito	0401175328	NOGUERA MOLINA MAYRA MARIBEL	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017
62	San Francisco de Quito	1103815336	TOLEDO JARAMILLO HENRY DARWIN	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	23/02/2016	01/01/2017	31/12/2017
63	Rafael Alvarado	1715982664	VACA SIMBA MAYRA MARITZA	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	07/04/2014	01/01/2017	31/12/2017
64	Rafael Alvarado	1712026978	QUISHPE CHILLAN MARTHA CECILIA	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017
65	Rafael Alvarado	1715453104	TANDAYAMO JUMA JOSELITO MESIAS	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	27/06/2015	01/01/2017	21/06/2017
66	Manuel Cabeza de Vaca	1708836356	SAMPEDRO RUIZ MARIBEL DEL ROCIO	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017
67	Manuel Cabeza de Vaca	1709019218	LLUMIQUINGA OÑA MARIA ELENA	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017
68	Manuel Cabeza de Vaca	0602370074	GOMEZ FLORES JORGE RODRIGO	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017
69	Docentes Rotativos para las diferentes Instituciones Educativas Municipales	1713316873	GONZALEZ COROZO JAIME ANDRES	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017
70	Docentes Rotativos para las diferentes Instituciones Educativas Municipales	1717603664	NARVAEZ PONCE ALEXANDRA JEANNETH	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	06/10/2014	01/01/2017	31/12/2017
71	Docentes Rotativos para las diferentes Instituciones Educativas Municipales	1716621196	CABEZAS SHUGULI RITA MARITZA	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	23/02/2016	01/01/2017	31/12/2017
72	Docentes Rotativos para las diferentes Instituciones Educativas Municipales	1715601397	HERRERA JACOME EULALIA TERESA	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017
73	Docentes Rotativos para las diferentes Instituciones Educativas Municipales	1711158970	VILLAVICENCIO HERRERA FRANKLIN GUSTAVO	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	01/01/2014	01/01/2017	31/12/2017
74	Docentes Rotativos para las diferentes Instituciones Educativas Municipales	0201102407	SANCHEZ COLOMA VICTOR MANUEL	LOEI	DOCENTE	CATEGORIA G	SP1	817	03/10/2016	01/01/2017	31/12/2017
75	CBA	1713304598	CEPA LARA ROSARIO DEL ROCIO	LOSEP	Trabajadora Social	Servidor Municipal 8	8	1006	03/10/2016	01/01/2017	31/12/2017
76	CBA	1710287606	CALVOPIÑA OSORIO FANNY MARGOTH	LOSEP	Coordinadora Pedagógica	Servidor Municipal 11	11	1333	02/04/2012	01/01/2017	31/12/2017
77	CBA	1713651832	ZURITA ZURITA JORGE ANIBAL	LOSEP	Coordinador General	Servidor Municipal 10	10	1200	02/04/2012	01/01/2017	31/12/2017
78	CBA	1704884616	MEDINA VINUEZA VICTOR EDDINSSON	LOSEP	Técnico Pedagógico	Servidor Municipal 6	6	817	02/04/2012	01/01/2017	31/12/2017
79	CBA	1712542396	ESPACIO PRESUPUESTARIO RENUNCIA YANCHAPAXI CAIZALUSA ELIAS BLADIMIR	LOSEP	Psicorehabilitadora	Servidor Municipal 8	8	1006	02/04/2012	01/01/2017	31/12/2017
80	CBA	1713829099	ARAGON NARANJO TANIA MARCELA	LOSEP	Pisorehabilitadora	Servidor Municipal 8	8	1006	02/04/2012	01/01/2017	31/12/2017
81	CBA	1702004540	ROJAS OCHOA ELSY MARILU	LOSEP	Psicorehabilitadora	Servidor Municipal 8	8	1006	02/04/2012	01/01/2017	31/12/2017
82	CBA	1711649440	OREJUELA SANCHEZ JENNY RUTMELIA	LOSEP	Trabajador Social	Servidor Municipal 8	8	1006	03/10/2011	01/01/2017	31/12/2017
83	CBA	1713481719	CHILQUINGA GUALOTO NANCY ELIZABETH	LOSEP	Trabajadora Social	Servidor Municipal 8	8	1006	03/10/2016	01/01/2017	31/12/2017

No	Institución Educativa	Número Identificación	Apellidos Nombres	Régimen Laboral	Educación Escolarizada EXTRAORDINARIA BACHILLERATO VIRTUAL INCLUSIVO	Denominación de Puesto	Grado	RMU	Fecha de Ingreso	Desde	Hasta
84	BACHILLERATO VIRTUAL INCLUSIVO	1719270736	SALCEDO CRIOLLO SONIA JIMENA	LOSEP	Coordinadora	SERVIDOR MUNICIPAL 9	9	1095	25/11/2013	01/01/2017	31/12/2017
85	BACHILLERATO VIRTUAL INCLUSIVO	1705258141	CANDO MELLA RAMON ANIBAL	LOSEP	Gestora	SERVIDOR MUNICIPAL 9	9	1095	21/11/2016	01/01/2017	31/12/2017
86	BACHILLERATO VIRTUAL INCLUSIVO	1710989862	VIRACUCHA TORRES SANDRA JEANNETH	LOSEP	Gestora	SERVIDOR MUNICIPAL 9	9	1095	02/04/2012	01/01/2017	31/12/2017
87	BACHILLERATO VIRTUAL INCLUSIVO	1706081740	CUMBAL MARIA ISABEL	LOSEP	Gestora	SERVIDOR MUNICIPAL 9	9	1095	02/04/2012	01/01/2017	31/12/2017
88	BACHILLERATO VIRTUAL INCLUSIVO	1713136735	NICOLALDE TUPIZA SUSANA	LOSEP	Gestora	SERVIDOR MUNICIPAL 9	9	1095	02/04/2012	01/01/2017	31/12/2017
89	BACHILLERATO VIRTUAL INCLUSIVO	1718331323	BENITEZ ROSERO SANDRA XIMENA	LOSEP	Técnico Pedagógico	Servidor Municipal 9	9	1095	01/10/2015	01/01/2017	31/12/2017
90	BACHILLERATO VIRTUAL INCLUSIVO	1102999313	RAMIREZ ERAS RITA ESPERANZA	LOSEP	Asistente Administrativo	Servidor Municipal 6	6	817	03/10/2016	01/01/2017	31/12/2017

En el año 2010, se expide la Ley de Educación Intercultural y el sector educativo municipal, deja de ser un Sistema de Educación Pública del Sistema Educativo Nacional, por lo señalado se han ocasionado varias dificultades en la aplicación de la gestión del talento humano docente, razón por la que la Administración General, mediante oficio No 2400 del 5 de noviembre del 2015 y 00102 del 18 de enero del 2017, solicitó al ente rector - Ministerio de Educación, el pronunciamiento sobre el particular, sin que hasta la presente fecha exista respuesta; dentro de ello, se encuentra la consulta sobre la realización de Concursos de Méritos y Oposición.

El ente Rector del Sistema Nacional de Educación - Ministerio de Educación ha emitido la Normativa de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa y ha oficializado las Mallas Curriculares para el Subnivel de Educación Básica Superior y Nivel de Bachillerato para personas con Escolaridad Inconclusa (PCEI), que son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares a nivel nacional, cuya oferta educativa esté dirigida a Personas con Escolaridad Inconclusa.

4. CONCLUSIONES

- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ha venido aportando con la ejecución de la política pública de inclusión educativa a través del Proyecto Modalidad de Inclusión en la Educación con la implementación de la Educación Básica Superior Flexible- CBA Ciclo Básico Acelerado y Bachillerato Virtual Inclusivo, en beneficio de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.

- La Municipalidad imparte la *Educación Escolarizada Básica Superior Flexible (CBA)*, dirigida a personas de 15 a 24 años que han concluido el séptimo año de Educación General Básica, que por diferentes razones no pudieron continuar con sus estudios, la Unidad Educativa a Distancia Sucre, labora en la modalidad semipresencial y atiende desde el octavo de básica a tercero de bachillerato y en la modalidad presencial se labora en los colegios municipales Oswaldo Lombeyda, Bicentenario, José Ricardo Chiriboga, Nueve de Octubre, Rafael Alvarado, Humberto Mata Martínez, Cotocollao, San Francisco de Quito, Juan Wisneth, Fernández Madrid, Sebastián de Benalcazar, Eugenio Espejo, Calderón, Manuel Cabeza de Vaca, Unidad Educativa Sucre.

En un año de clases presenciales, de lunes a viernes, en jornadas matutina o vespertina, asistiendo 5 horas diarias, los estudiantes aprueban el 8.º, 9.º y 10.º año de educación básica superior.

Para atender la Educación Escolarizada Extraordinaria - Ciclo Básico Acelerado, se cuenta con 83 espacios presupuestarios, sobre los cuales se han suscritos contratos por servicios ocasionales, que corresponden 74 a personal Docente Categoría G con una RMU de USD. 817 y 9 de profesionales para Coordinación, técnicos y pedagogía.

- Para garantizar la inclusión educativa a través de programas y proyectos dirigidos a la población de atención prioritaria, la Secretaría de Educación Recreación y Deportes estableció una alianza estratégica con la Fundación Unidad Virtual Iberoamericana, UVIA, mediante la cual ejecuta, desde el año lectivo 2014-2015, el *proyecto Bachillerato Virtual Inclusivo*, sobre la base del Convenio Marco de Cooperación entre la Secretaría de Educación Recreación y Deporte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Fundación Unidad Virtual Iberoamericana UVIA, mismo que **fenece el 25 de agosto del 2017**.

La Fundación UVIA entrega servicios educativos de bachillerato a distancia en línea, ofrecido a través del Colegio Particular Virtual a Distancia IBEROAMERICANO.

Este sistema ha funcionando con el auspicio exclusivo solo de "becas" otorgadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a favor de los estudiantes que se gradúan en el Colegio Iberoamericano"

Este proyecto de inclusión educativa acoge a las personas jóvenes y adultos a partir de los 18 años de edad, que por diversas circunstancias no han concluido sus estudios de bachillerato y puedan hacerlo desde sus casas, lugares de trabajo o donde ellos prefieran. En tres años lectivos de estudio virtual, que tienen una duración de once meses, los estudiantes aprueban primero, segundo y tercer año de bachillerato, en las especialidades de Informática, Turismo Cultural y General Unificado en Ciencias, funciona en dos regímenes Costa y Sierra.

El proyecto se ejecuta en los cybercentros educativos, equipados con computadoras e internet ubicados en los Centros de Desarrollo Comunitario - Casas Somos de Solanda, Conocoto, La Roldós, Carcelén Alto, San Marcos, Mitad del Mundo y adicionalmente en la Unidad Educativa Municipal Bicentenerio, atendiendo en horarios ajustados a las necesidades de la comunidad. Se brinda acompañamiento permanente de profesionales y apoyo psicológico.

Para la ejecución del Bachillerato Virtual Inclusivo se ha realizado la contratación de 1 Coordinador, 4 Gestores, 1 Técnico en Pedagogía y 1 de Asistente Administrativa, quienes mantienen contratos por servicios ocasionales hasta el 31 de diciembre del 2017.

5. RECOMENDACIONES

De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, respecto a que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública y una garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir, y que además garantiza modalidades formales y no formales de educación de educación para erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital y apoya los procesos de post-alfabetización y educación permanente para personas adultas, y la superación del rezago educativo y permite incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales; la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, con base en sus competencias se permite recomendar a su Autoridad, viabilizar el fortalecimiento del proceso de Educación Escolarizada Extraordinaria (Inclusiva) en MDMQ, manejadas actualmente como Proyectos de Educación, tanto la Educación Básica Superior Flexible- CBA como el Bachillerato Virtual Inclusivo, bajo las siguientes consideraciones:

- La Municipalidad a fin de fortalecer la oferta educativa extraordinaria permanente, deberá realizar la creación de los puestos necesarios, para lo cual la Secretaria Metropolitana de Educación Recreación y Deportes, deberá presentar la estructura posicional del personal necesario para operar en los planteles educativos municipales, el Subnivel de Educación Básica Superior Extraordinaria y Nivel de Bachillerato Extraordinario, para atender la demanda educativa de personas con escolaridad inconclusa y rezago educativo del Distrito, sobre la base de la Normativa legal vigente, regulaciones técnicas, mallas curriculares y adaptaciones curriculares para la educación con personas jóvenes y adultas, emitidas por el Ente Rector - Ministerio de Educación.
- La gestión educativa escolarizada extraordinaria en el Municipio de Quito deberá contar con el respectivo financiamiento, señalando que en la planificación del talento humano del período fiscal 2017, se han considerado 90 espacios presupuestarios (contratos ocasionales) para atender el proyecto en mención, de los cuales 83 espacios corresponden al CBA y 7 al Bachillerato Virtual Inclusivo, en virtud de la vigencia del Convenio con la Fundación UVIA.
- La Secretaria de Educación Recreación y Deportes deberá presentar a la Secretaria General de Planificación - Desarrollo Institucional, una propuesta óptima de las estructuras orgánicas y posicionales que incluya el proceso de la Educación Escolarizada Extraordinaria: CBA y Bachillerato Virtual Inclusivo en el marco de la gestión que llevan adelante los Colegios y Unidades Educativas Municipales, para el análisis técnico correspondiente.
- Considerar que el Convenio con la Fundación UVIA para el Bachillerato Virtual Inclusivo concluye el 25 de agosto del 2017.

Atentamente

SANDRA PÉREZ

Sandra Pérez
DIRECTORA METROPOLITANO DE RECURSOS HUMANOS

Elaborado por:	Elena Cruz
Revisado por:	Ximena Vásquez

2017-030091/29/03/2017

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS HORA: 12:40 20 MAR 2017 FIRMA RECEPCION: [Firma] ALCALDÍA NÚMERO DE HOJA: 121
--	---

Cevallos Salgado

 PROCURADURÍA METROPOLITANA
 Expediente Procuraduría No. 2017-00383
20/03/2017

D.M. de Quito, 20 MAR 2017

Abg. Diego Cevallos Salgado.
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

2017-019762.

De mi consideración:

En atención al oficio No. SG 0436 de 13 de febrero de 2017, recibido en esta dependencia en la misma fecha, cúpleme manifestar:

I. Competencia:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015, y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente en calidad de Procurador Metropolitano Encargado, para emitir la presente respuesta.

II. Solicitud formulada:

En el oficio No. SG 0436 de 13 de febrero de 2017, se solicita: *“La Comisión de Educación y Cultura, en sesión ordinaria realizada el lunes 06 de febrero de 2017, luego de la presentación del Proyecto de “Ordenanza que garantiza la Oferta Educativa Extraordinaria en el Distrito Metropolitano de Quito”, a cargo de la presidencia de la Comisión, resolvió: solicitar a usted a criterio legal respectivo del proyecto normativo en mención, para continuar con el trámite correspondiente”.*

III. Base Legal:

• **Constitución de la República del Ecuador**

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación [...]”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”

“Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.”

• **Ley Orgánica de Educación Intercultural**

“Art. 4.- Derecho a la educación.- La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los

*AP 2017
15/59 41*



PROCURADURÍA METROPOLITANA
Expediente Procuraduría No. 2017-00383

otros derechos humanos.

Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador.

El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.”

“Art. 5.- La educación como obligación de Estado.- El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.”

- **Acuerdo Ministerial No 0389-2013 de 25 de octubre de 2013, referente a La “Ejecución del plan de educación flexible extraordinaria para el subnivel de educación básica superior y para el nivel de bachillerato, dirigido exclusivamente a personas a partir de 15 años de edad que no han concluido dichos niveles.”**
- **Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2014-00034-A, de 28 de julio de 2014, referente a la “Normativa de educación para personas con escolaridad inconclusa”.**
- **Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2014-00065-A, de 12 de noviembre de 2014, referente a “Mallas curriculares para los niveles de educación general básica y bachillerato para personas con escolaridad inconclusa (PCEI)”.**

IV. Pronunciamiento:

Efectuado la revisión del proyecto de ordenanza, se emite las siguientes observaciones y recomendaciones:

1. Dentro del considerando cuarto, se hace mención al numeral 12 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador, pero no se redacta el contenido del numeral en referencia, más bien se redacta el numeral 3 del mismo artículo.
2. Dentro del considerando doce, establecer la mención del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0389 de 25 de octubre de 2013.
3. Se deberá tomar en cuenta que conforme se desprende del Acuerdo Ministerial No. 0389 de 25 octubre de 2013, la entidad Municipal competente, deberá contar con los lineamientos operativos para la organización y funcionamientos de las instituciones educativas que expida la Dirección Nacional de Educación, para personas con escolaridad inconclusa.
4. Se recomienda incluir dentro del considerando 13, el artículo 1 y 3 del Acuerdo Ministerial No. 0034-A de 28 de julio de 2014.



PROCURADURÍA METROPOLITANA
Expediente Procuraduría No. 2017-00383

5. Se recomienda para mayor comprensión, determinar dentro del Proyecto de ordenanza un artículo en el cual se establezca los Grupos de Atención de manera clara, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 0034-A de 28 de julio de 2014.
6. Respecto de la asignación presupuestaria, así como la creación de puestos que garanticen el funcionamiento y operación de la oferta educativa extraordinaria, establecida en el proyecto de ordenanza, se deberá contar con el informe preceptivo que emita la Administración General del MDMQ, del cual se desprenda la existencia de los recursos presupuestarios suficientes para canalizar la educación extraordinaria, así como la creación de puestos de trabajo para personal profesional que ha de impartir conocimiento.
7. Finalmente, se recomienda tomar en consideración el contenido de los Acuerdos Ministeriales antes referidos, emitidos por el órgano rector de educación (Ministerio de Educación), a fin de que el contenido de la propuesta de ordenanza no se contraponga, exceda o redunde respecto de la normativa constante en dichos Acuerdos Ministeriales.

Independientemente de las observaciones planteadas se emite **informe favorable** al proyecto normativo, a fin de que de considerarlo pertinente lo conozca el Concejo Metropolitano de Quito.

El mérito y oportunidad de la suscripción y ejecución de la decisión que se tome en este caso, será responsabilidad de las autoridades municipales competentes.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente.



Dr. Gianni Frixone Enríquez
Procurador Metropolitano (e)



	Nombre y Apellido	Rubrica
Elaborado por:	Paúl Haro Jofre Cadena	